



adopción
cantabria



GUÍA SOBRE ADOPCIÓN

enero 2013





2

Una adopción es una decisión importante, quizás una de las más importantes en la vida de una persona o pareja adulta. Imagínese, por tanto, la trascendencia que puede tener en la vida de un niño.

Esta Guía pretende ofrecerle criterios y elementos de reflexión que le ayuden en este primer momento de toma de decisión de la adopción como es la presentación de su solicitud.

“Esta guía se complementa con otros documentos específicos sobre adopción (Formularios de solicitud, Actualidad de la adopción en Cantabria, Convocatoria anual de talleres postadoptivos, Guía de Legalización de Documentos, y Guía de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional, disponible en la página web del **ICASS**

<http://www.serviciosocialescantabria.org/index.php?page=servicio-de-adopcion>

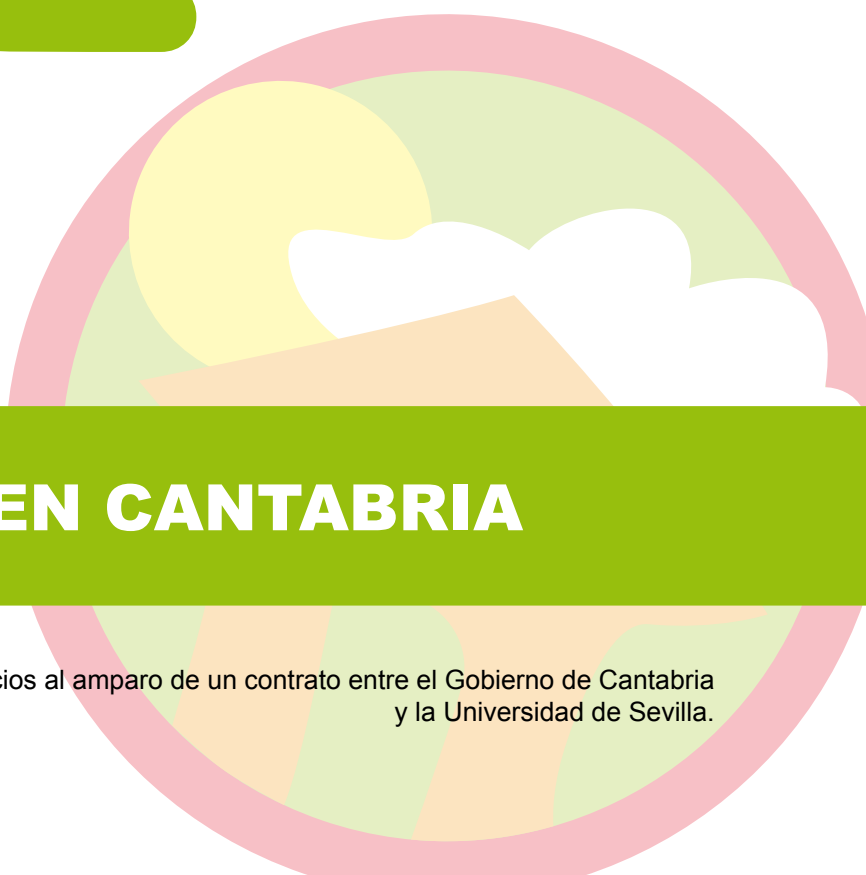


1

3

ADOPTAR EN CANTABRIA

Texto elaborado por Jesús Palacios al amparo de un contrato entre el Gobierno de Cantabria y la Universidad de Sevilla.



1.1 ADOPCIÓN: CONCEPTOS BÁSICOS

Casi todos los niños del mundo crecen con sus padres. Es en su propia familia donde encuentran mejor respuesta a sus necesidades de cuidado, de afecto, de estimulación y de educación. Lamentablemente, sin embargo, existe también una minoría de niños para los cuales la familia en la que nacen no da respuesta a esas necesidades. Para la mayoría de ellos se encuentran soluciones satisfactorias a través de la ayuda a sus progenitores o a través de programas de acogimiento familiar temporal o permanente.

Cuando ninguna de esas soluciones se considera viable, un menor de edad puede ser declarado adoptable. En ese caso, habrá que buscar para ese niño una familia que quiera adoptar. La adopción es una decisión judicial por la cual se rompen los vínculos jurídicos creados por la filiación biológica y se generan vínculos jurídicos nuevos entre adoptantes y adoptados, vínculos que generan exactamente las mismas obligaciones y los mismos derechos que los progenitores biológicos.

Pero la decisión judicial no es sino el último eslabón de una larga cadena. Antes de llegar a ella, las administraciones responsables de la protección infantil deben haber intentado otras soluciones (programas de tratamiento familiar para la familia biológica, programas de acogimiento familiar) y haber acreditado que no son posibles. Además, tienen que haber recibido peticiones de adopción por parte de personas interesadas, que deben haber sido valoradas como idóneas para adoptar y a las que se debe haber proporcionado la información y la formación que les ayude a perfilar mejor su decisión de adoptar y el tipo de adopción para el que se consideran capacitadas. Cumplidos esos requisitos, y tras haber decidido cuál de las familias disponibles puede hacerse cargo con mayores posibilidades de éxito de un niño concreto, la propuesta de adopción podrá llevarse al juzgado para que, si así se estima adecuado, se produzca la formalización de la adopción.

1.2 NACIONAL E INTERNACIONAL

La legislación española contempla dos tipos de adopción, la nacional y la internacional. Las dos tienen en común todo lo señalado en los párrafos anteriores. La diferencia fundamental está en el origen de los adoptados, que en el caso de la adopción internacional proceden de otros países. También hay una importante diferencia en cuestiones legales y de procedimiento. Mientras que la adopción nacional se rige exclusivamente por la legislación española, la internacional está regulada por las leyes sobre adopción de los dos países implicados, por lo que las normas y los procedimientos del país de origen deben ser tenidos en cuenta.

En cualquiera de los dos casos, la adopción es irreversible y los adoptantes se convierten para siempre en los padres y las madres de los adoptados, que son y serán sus hijos durante el resto de su vida.

Características y necesidades de los niños adoptados:

Niños adoptados son muy distintos unos de otros, tanto por la edad en que son adoptados (unos más pequeños, otros más mayores), como por sus características personales y familiares (unos han tenido un pasado más complicado que otros, unos son adoptados solos y otros con algún hermano), como por el tipo de adopción (nacional o internacional). Pero todos ellos tienen en común unas cuantas características y necesidades.

- Todos ellos tienen una historia previa, que en unos casos ha sido más corta y menos adversa, y en otros ha sido algo más larga y complicada.
- Aunque legalmente son hijos sólo de sus adoptantes, en su biografía hay dos familias. La familia de origen desaparece jurídicamente, pero tiene una presencia psicológica inevitable, más acentuada en unos casos que en otros y en unas etapas de la vida que en otras.
- Saber que se es adoptado o adoptada es un derecho que genera en los adoptantes la obligación no sólo de informar sobre la adopción, sino también de ayudar a entender y asimilar la historia personal, así como de ayudar a aceptar la existencia de posibles lagunas en la información de que se dispone.

- Con frecuencia, la adversidad vivida antes de la adopción se traduce en algunas dificultades o problemas que los adoptantes tendrán que ayudar a superar en la medida de lo posible. La adopción no pone el contador vital del adoptado a cero, pero supone una maravillosa oportunidad de orientar su trayectoria vital en una dirección claramente positiva.
- Niños adoptados necesitan que se entiendan, se acepten y se respeten su historia previa, sus características, su cultura de origen y su identidad étnica. Gracias a esa aceptación, su integración personal, familiar y social será mucho más positiva y feliz.
- Jurídicamente, la adopción es algo que ocurre en un momento concreto. Psicológicamente, la adopción estará presente en la vida de los adoptados para siempre (lo que no quiere decir, en absoluto, que los adoptados piensen continuamente en su adopción).
- Depende de los adoptantes que la vivencia de la adopción sea más o menos positiva. La gran mayoría de quienes adoptan consigue que la adopción sea una experiencia muy feliz tanto para ellos como para sus hijos adoptivos.

1.3 LA DECISIÓN DE ADOPTAR Y EL TIPO DE ADOPCIÓN

Son muchas y diversas las razones por las que se puede decidir adoptar, la mayor parte de ellas perfectamente válidas. La infertilidad está presente en muchos adoptantes, pero no en todos. Sea cual sea la motivación que lleva a la adopción, lo importante es que se tengan en cuenta algunas cosas fundamentales:

- La adopción es una medida de protección de niños desprotegidos. No es una medida para resolver ningún problema de los adultos, sino para resolver el problema de niños que necesitan una nueva familia.
- Adoptar es hacerse cargo para siempre de un niño, de su historia pasada, de sus problemas y de sus características positivas. Es asumir una responsabilidad muy importante y de carácter permanente.
- El proyecto de ser padre y madre de un niño anteriormente desconocidos, y de serlo en los momentos fáciles y en los difíciles, debe estar en el centro de la motivación de adoptar.
- Ser padre o madre adoptivo es ante todo ser padre o madre. Se tienen las mismas obligaciones y derechos, las mismas preocupaciones y alegrías que los demás padres y madres. Pero la adopción añade algunas obligaciones y algunas preocupaciones adicionales que harán que las alegrías y las satisfacciones sean también mayores.

6

La opción por la adopción nacional o la internacional tiene que tomarla cada familia. No es una decisión sencilla, por lo que conviene tomarla después de haber recibido la información y la formación que ayudarán a decidirse con mayor conocimiento de causa. Si se opta por la adopción internacional, lo mismo puede decirse respecto a la elección del país de origen: para una mejor decisión, la información y la formación son fundamentales.

Debe, finalmente, tenerse en cuenta que no se trata sólo de decidir si se desea adoptar o no, ni sólo de si se desea hacerlo por la vía nacional o internacional. Hay también que decidir una cierta franja de edad, si se está o no dispuesto a plantearse la adopción de hermanos y el tipo de posibles problemas de los menores que se está dispuesto a asumir.

1.4 ¿QUÉ HACE FALTA PARA PODER ADOPTAR?

La adopción requiere de dos partes, como es evidente. Por una parte, un niño que esté en condiciones de adaptabilidad. Por otra, un o unos adultos que cumplan algunos requisitos:

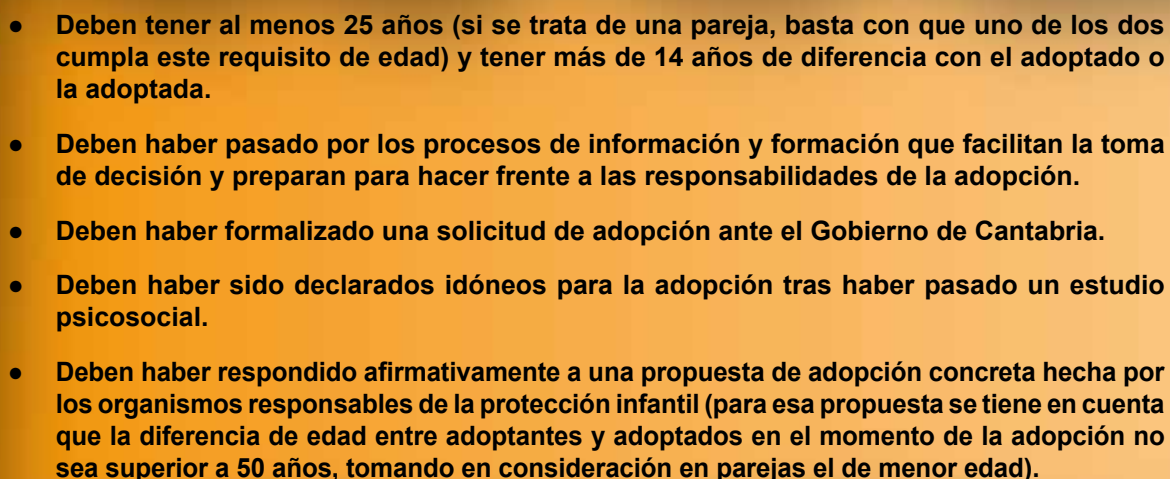
Además, en los casos de adopción nacional hay que pasar por un período de acogimiento preadoptivo que verifique que el ajuste entre el niño y su nueva familia se ha producido de manera satisfactoria. Será entonces cuando se eleve al juzgado la propuesta de adopción, iniciándose la tramitación judicial en la que tendrán

que comparecer tanto adoptantes como adoptados mayores de 12 años o, si son menores, considerados con suficiente juicio como para opinar sobre su adopción.

En los casos de adopción internacional se debe optar por un país concreto y por una vía de tramitación (a través de la entidad pública o a través de una entidad acreditada tanto en Cantabria como en el país de origen de que se trate, excepto si por alguna razón es obligatorio hacer la tramitación por una u otra vía). Una vez aceptada la propuesta de adopción que les sea planteada a los solicitantes, tendrán que viajar al país de origen para el encuentro con su futuro hijo o hija, sometiéndose allí a las actuaciones que el país tenga previstas (habitualmente, actuaciones judiciales y presentación ante el consulado español para formalizar documentación). Son muchos los países que luego requieren un seguimiento durante un cierto periodo para verificar el buen desarrollo de la adopción.

En cuanto al coste de la adopción, en la adopción nacional todas las actuaciones e intervenciones profesionales las lleva a cabo la entidad pública y son gratuitas para los solicitantes, haciéndose cargo de su coste el Gobierno de Cantabria. En el caso de la adopción internacional, los gastos dependen en parte de la vía de tramitación elegida, pues las actuaciones de la entidad pública son de nuevo financiadas por el Gobierno de Cantabria. Si se opta por la tramitación a través de entidad colaboradora, deberán abonarse los gastos que la tramitación y las actuaciones profesionales generan, así como todo lo derivado del viaje, desplazamiento, estancia en el país de origen y cuantos gastos puedan surgir allí en relación con las actuaciones profesionales que hacen posible la adopción.

Son muchas y muy diversas las familias que pueden adoptar con gran éxito y satisfacción. Para poder adoptar no hacen falta medios económicos extraordinarios o una vivienda fuera de lo común o capacidades educativas excepcionales. Hace falta una elevada motivación, capacidad para trabajar por objetivos a largo plazo, sensibilidad para entender las necesidades especiales que los adoptados plantean, muchas ganas de dar cariño, capacidades educativas adecuadas y disponibilidad para trabajar codo con codo con los profesionales que intervengan en el proceso.

- 
- **Deben tener al menos 25 años (si se trata de una pareja, basta con que uno de los dos cumpla este requisito de edad) y tener más de 14 años de diferencia con el adoptado o la adoptada.**
 - **Deben haber pasado por los procesos de información y formación que facilitan la toma de decisión y preparan para hacer frente a las responsabilidades de la adopción.**
 - **Deben haber formalizado una solicitud de adopción ante el Gobierno de Cantabria.**
 - **Deben haber sido declarados idóneos para la adopción tras haber pasado un estudio psicosocial.**
 - **Deben haber respondido afirmativamente a una propuesta de adopción concreta hecha por los organismos responsables de la protección infantil (para esa propuesta se tiene en cuenta que la diferencia de edad entre adoptantes y adoptados en el momento de la adopción no sea superior a 50 años, tomando en consideración en parejas el de menor edad).**

1.5 INFORMACIÓN SOBRE ADOPCIÓN

El Gobierno de Cantabria pone a disposición de quienes se planteen la adopción toda la información que puede resultarles útil de cara a tomar la decisión final sobre adoptar o no, y, en su caso, sobre el tipo de adopción que se plantean. Se considera que una buena información es la base para una correcta toma de decisiones. La información puede darse de forma individual o en pequeños grupos, puede ser transmitida de manera oral o por escrito.

El contenido de la información tiene que ver con temas como los trámites que hay que hacer, los perfiles de los niños que pueden ser adoptados, los tiempos de espera, las tareas específicas de madres y padres adoptivos, las entidades colaboradoras de adopción internacional disponibles (en adopción internacional), el coste estimado (en adopción internacional)... y cuantas otras cosas deseen saber los solicitantes.

1.6 FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD

Con la información recibida, más toda aquella acumulada por los solicitantes por otras vías, se debe estar en condiciones de formalizar ante el Gobierno de Cantabria una solicitud de adopción que es, en realidad, un ofrecimiento para adoptar. El solicitante o la pareja solicitante deberán cumplimentar un impreso en el que tendrán que indicar sus datos personales y de contacto, así como el tipo de adopción que desearían hacer (nacional o internacional, de niños hasta una edad determinada, con disponibilidad o no para la adopción de hermanos, etc.). Al impreso de solicitud deberán acompañar la documentación que les sea requerida (típicamente un certificado médico, información laboral y de ingresos, autorización a la Administración para recabar certificado de antecedentes penales, etc.).

1.7 FORMACIÓN PARA LA ADOPCIÓN

8

La información es sólo el primer paso del acercamiento a la adopción. Quienes decidan continuar adelante con el proyecto deben participar necesariamente en unas sesiones formativas que les ayudarán a perfilar todavía más su decisión de adoptar y les aportarán contenidos de gran utilidad para hacer frente a los retos y las alegrías que la adopción trae consigo. En estas sesiones formativas se conocerá con más detalle cuáles son las necesidades de los adoptados, cómo se puede facilitar su integración a la familia, qué problemas educativos plantean con más frecuencia y cómo responder ante ellos de la mejor manera posible, cómo abordar la comunicación sobre el pasado y sobre la adopción, qué aspectos concretos deben tenerse en cuenta en la adopción de hermanos o de niños mayorcitos o en la adopción de niños con rasgos étnicos distintos a los habituales entre nosotros... y otros contenidos de tanta importancia como utilidad para el futuro.

Las sesiones formativas se programan regularmente y se imparten en grupos pequeños. La metodología es muy participativa y, aunque es frecuente que los solicitantes las comiencen pensando que no las necesitan, son luego valoradas muy positivamente por quienes en ellas han participado.

1.8 VALORACIÓN DE IDONEIDAD

Como ya se ha indicado, para poder adoptar es necesario estar en posesión de un certificado de idoneidad para la adopción. Profesionales del trabajo social y la psicología valorarán las características personales y familiares, las capacidades educativas, las circunstancias económicas y de la vivienda, la actitud ante los retos de la adopción, etc., tanto a través de entrevistas, como de una visita al domicilio, como por cualquier otro procedimiento que consideren adecuado.

La valoración de idoneidad tendrá en cuenta el tipo de adopción para el que los solicitantes se están proponiendo, pues las capacidades educativas que se consideran necesarias no son iguales para la adopción de un niño pequeño que para la de uno mayor, para la adopción de un solo niño o de unos hermanos, para la adopción de un niño con o sin problemas relevantes, para una adopción nacional o para una internacional.

El certificado de idoneidad indicará si los solicitantes son considerados o no idóneos para adoptar. En caso positivo, para qué tipo de niños (edades y otras características) se consideran idóneos. En el caso de la adopción internacional, para la adopción en qué países han sido valorados como idóneos.

Si la valoración de idoneidad fuera negativa, es posible el recurso ante instancias judiciales para que se reconsidere esa decisión.

1.9 PROPUESTA DE ADOPCIÓN

Llega un momento en que los solicitantes reciben una propuesta concreta de un niño, o unos hermanos, para adopción. Se les da entonces la información de que se disponga respecto al niño, información que, como ya se ha indicado, suele ser más rica, completa y ajustada en el caso de adopción nacional. Los solicitantes tendrán entonces que aceptar o no esa propuesta, que es con frecuencia llamada “pre-asignación”. No es obligatorio aceptar la propuesta, aunque negativas que se consideren injustificadas o basadas en argumentos poco sólidos (“porque preferimos una niña”, “porque nos gustaría que no estuviera tan gordito”, “porque creemos que a la abuela materna no le va a gustar”...) son valoradas de manera negativa¹.

Si hay otros niños en el hogar, la propuesta será normalmente de un niño más pequeño y con una diferencia de edad de al menos un año. Si las edades entre los hermanos son demasiado próximas los conflictos entre ellos suelen ser más frecuentes, pues quieren las mismas cosas, pueden tener intereses muy parecidos, reclamar atención de la misma manera, etc.

1.10 SEGUIMIENTO TRAS LA INCORPORACIÓN AL HOGAR

Una vez que se ha producido la incorporación a su nuevo hogar del niño, y transcurrido un cierto tiempo, los profesionales que estén para ello designados deberán valorar cómo está transcurriendo la integración del menor en la familia y el entorno, así como los problemas o dificultades que puedan estar planteándose y la forma en que los adoptantes están respondiendo a ellos. Debe tenerse en cuenta que el objetivo de los seguimientos no es tanto el de “controlar” como el de asegurarse de que las cosas están yendo bien y, si es necesario, valorar qué necesidades pueden estar presentando los adoptantes o los adoptados de cara a poder darles la mejor respuesta posible.

En el caso de adopción nacional, el número de seguimientos dependerá de las necesidades del caso, y se realizará al menos semestralmente durante el desarrollo del acogimiento preadoptivo. Sin embargo en la adopción internacional, el número de seguimientos dependerá de lo que tenga establecido el país de origen.

1.11 APOYO POST-ADOPCIÓN

La mayor parte de las familias adoptivas funcionan satisfactoriamente. Como todas las familias, tienen que hacer frente a problemas que se van planteando, que -como ya se ha indicado- en adopción son los problemas que todos los niños plantean a sus madres y padres, más los problemas derivados del pasado o de la identidad adoptiva. Pero la mayor parte de las familias pueden hacer frente a esos problemas con sus propios recursos o a través de la ayuda de familiares o amigos.

Hay ocasiones, sin embargo, en que los adoptantes prefieren buscar algún apoyo profesional. Con mucha frecuencia, para poder hacer alguna consulta a un especialista sobre temas que les interesan o preocupan especialmente. Otras veces, porque les ha surgido algún problema al que no saben cómo hacer frente y respecto al cual necesitan asesoramiento. En otras ocasiones son los adoptados que han llegado ya a una cierta edad los que quieren o necesitan una intervención profesional que les ayude a aclarar sus dudas, a poner en orden sus sentimientos, a resolver su interés por el conocimiento de su pasado... o en relación con cualquier otro asunto que tenga que ver con su adopción.

Para todos estos casos y circunstancias, y para otros que puedan plantearse, el servicio de apoyo a la adopción del Gobierno de Cantabria cuenta con profesionales que pueden atender a adoptantes y adoptados, facilitándoles la aclaración de dudas y la resolución de problemas.

¹ Nota de Sección de Adopción: el rechazo no justificado de una preasignación, cuyas características se ajustan a lo valorado en estudio de idoneidad, podría dar lugar a la revocación de la declaración de idoneidad.



2

11

CÓMO TRAMITAR UNA ADOPCIÓN

Texto elaborado por la Sección de Adopción de la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia.



2.1 REFLEXIONES PREVIAS ACERCA DE UNA ADOPCIÓN

¿Soy buen candidato para adoptar? Posiblemente la familia se esté haciendo esta pregunta en estos momentos iniciales, afrontando la decisión de presentar una solicitud de idoneidad para la adopción.

Su compromiso será dar respuesta a las siguientes necesidades del niño (según tipología establecida por el profesor Jesús Palacios):

Respecto al hecho adoptivo, su ofrecimiento es una muy buena opción si:

- **Es consciente de que, en la adopción, se trata de encontrar una familia para un niño y no un niño para una familia.**
- **Es consciente de los retos específicos que conlleva una adopción, diferenciados de la paternidad/maternidad biológica, y de la enorme carga de responsabilidad que conlleva.**
- **Tiene una idea de la adopción realista y a la vez flexible.**
- **Es consciente y capaz de dar respuesta a las necesidades del niño, y adicionalmente, a aquellas necesidades derivadas de su condición adoptiva.**

13

A. Necesidades relacionadas con el pasado del niño:

- La familia deberá ayudar a superar la situación de desprotección de la que ya ha sido objeto.
- Deberá compensar sus posibles déficit en desarrollo cognitivo, físico, afectivo y de personalidad, ofreciéndole experiencias familiares saludables y correctoras.
- Tendrá que establecer y fomentar un vínculo estable, afectuoso y ofrecido por su parte incondicionalmente, sean cuales sean las vicisitudes del desarrollo de dicho vínculo en el que pueden surgir dificultades en algún momento.

B. Necesidades relacionadas con la adaptación e integración:

- Deberá proporcionar un entorno estable, seguro y predecible en el que desarrollar la adaptación e integración familiar.
- Tendrá que acompañar y ayudar en los cambios de costumbres, hábitos, cultura, entornos escolares y de socialización, e idioma (si adopción internacional) que le serán impuestos.

C. Necesidades relacionadas con la identidad adoptiva:

- Fomentar el desarrollo de una identidad integrada, el conocimiento equilibrado de su historia, orígenes y antecedentes, así como la percepción positiva de sí mismo.

Para valorar la capacidad de las familias para dar respuesta a las necesidades anteriormente citadas, la familia habrá de reunir una serie de requisitos personales, familiares y sociales, requisitos que forman parte de los criterios de valoración de idoneidad para la adopción. Entre ellos tenemos los siguientes:

- Cuenta con medios económicos suficientes y de vivienda para asegurar una adecuada atención a las necesidades, tanto básicas, como formativas, de estimulación, de socialización y de ocio.
- Su salud, tanto física como psíquica, permitirá el despliegue de una plena convivencia positiva y participación en las actividades del menor, tanto en el momento actual como en el futuro.
- Su relación de pareja, en su caso, es sólida, positiva y estable.
- Se encuentra en el momento adecuado para acometer una adopción.
- Dispone y será capaz de ofrecer tiempo suficiente para la adecuada atención de su hijo o hija, así como de renunciar y/o adaptar su anterior estilo de vida, en el cual será integrado.
- Sus características de personalidad permitirán la estabilidad afectiva, la creación de un favorable vínculo afectivo, la superación de dificultades y la adaptación a situaciones novedosas. Su capacidad de empatía permitirá reconocer las dificultades o experiencias por las cuales podrá atravesar su hijo.
- Sus habilidades educativas permitirán el desarrollo de la personalidad del niño, su adecuada orientación, el establecimiento de límites adecuados en cuanto a su comportamiento a lo largo de todo el ciclo vital de éste (infancia, adolescencia y juventud).
- Sus motivaciones, que son estables, adecuadas y compartidas en la pareja (en su caso), responden al deseo de ser padre o madre, de asumir obligaciones parentales, de ofrecer el mejor medio de desarrollo para su hijo o hija.
- Su medio físico y social (barrio, amistades, etc.) es favorable a la integración social del niño, y los familiares, hijos y otras personas con las que convivan participan positivamente de su proyecto adoptivo. Adicionalmente ha sopesado el impacto que dicha adopción ejercerá sobre ellos (y especialmente sobre los hijos que ya se tienen, en su caso).
- Su proyecto adoptivo cuenta con el suficiente grado de realismo y flexibilidad.

Finalmente, también habrá usted de reunir los siguientes requisitos legales:

- **Ser mayor de 25 años (en la adopción por parejas, basta con que una de las dos personas haya alcanzado dicha edad).**
- **Haber sido declarado idóneo para la adopción.**
- **Tener, al menos, 14 años más que el adoptando.**
- **En el caso de una adopción internacional, además, se deberán cumplir los requisitos que haya establecido el país solicitado.** Entre estos requisitos cabe citar como los más relevantes: la edad de los solicitantes, su estado civil, si ya cuentan con hijos y su número, sus bienes y vivienda o la presencia de enfermedades o antecedentes de ellas. Es preciso conocer estos requisitos previamente a presentar una solicitud de declaración de idoneidad para la adopción internacional, pues la declaración de idoneidad es específica del país solicitado.
- **Finalmente se deberá tener en cuenta la correspondencia de efectos entre una adopción constituida en el extranjero y la reconocida en España.** No obstante, hay una correspondencia de efectos entre la adopción internacional de la mayoría de los países y la adopción en España: China, Ucrania, Rusia, Etiopía, la mayoría de estados de México, Colombia, Perú, etc. La peculiaridad más importante radica en países en donde no se constituye una adopción directamente, sino una medida preordenada a la adopción, con autorización de salida del menor del país, que deberá ser luego convertida en una adopción plena, bien en España, bien, nuevamente en el país de origen del menor (caso de las tutelas en India, o los acogimientos preadoptivos en Senegal, por ejemplo).

2.2 DECLARACIÓN DE IDONEIDAD

Tanto para la adopción nacional como para la internacional, la Declaración de idoneidad conlleva cuatro pasos principales:

1. **SESIÓN INFORMATIVA Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN**
2. **SESIONES FORMATIVAS**
3. **PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE IDONEIDAD PARA LA ADOPCIÓN (nacional y/o internacional)**
4. **ESTUDIO PSICOSOCIAL Y RESOLUCIÓN DE IDONEIDAD**

Tanto el modelo de solicitud como la documentación que la acompañan se pueden localizar en la página web del ICASS, dentro del apartado de la Cartera de Servicios Sociales correspondiente al **servicio de adopción**.

2.2.1 SESIÓN INFORMATIVA Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

Su objetivo es ofrecer una primera orientación que ayude en la toma de decisión de la familia, así como sobre las características de los procedimientos de adopción nacional y/o internacional. Dicha sesión, en síntesis, pretende:

- Ofrecer información general sobre el procedimiento de adopción nacional e internacional.
- Hacer un primer ajuste de expectativas respecto a los procedimientos de adopción.
- Ofrecer información y documentación general de países que cuenten con las debidas garantías para iniciar un procedimiento de adopción internacional.
- Orientar sobre la cumplimentación de las solicitudes.
- Entregar modelo de solicitud y relación de documentación acompañante (los formularios de solicitud también se encuentran en la página web del icass).

IMPORTANTE:

Todas las personas interesadas en participar en las sesiones informativas tendrán que solicitar cita previa en el teléfono:

942 200 010

La asistencia a las sesiones informativas es esencial, pues en ellas el Instituto Cántabro de Servicios Sociales ofrece una introducción general de los procesos adoptivos, así como, en el caso de la adopción internacional, de información acerca de aquellos países donde existan las suficientes garantías de tramitación.

Recibida su llamada, se le solicitará un teléfono de contacto para, en caso de eventualidad, poder avisar de nueva fecha de celebración.

2.2.2 SESIONES FORMATIVAS

Las sesiones formativas, con un claro carácter orientativo y de apoyo a las familias, tienen como objetivo una mayor profundización en el proyecto adoptivo que se quiere llevar a cabo, así como una mejor preparación de las familias solicitantes, enfocadas al reconocimiento, preparación y afrontamiento de los retos específicos que conlleva una adopción. Se contemplan cuatro sesiones formativas, con los siguientes contenidos:

- **Motivaciones, dudas, temores y mitos acerca de la adopción.**
- **Procesos de adaptación y apego familiar en la adopción.**
- **Capacitación parental: habilidades educativas y resolución de conflictos.**
- **Revelación y búsqueda de orígenes.**
- **Adopciones especiales (niños mayores, grupos de hermanos, menores con necesidades especiales).**

La Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia, en su artículo 78, punto 8, establece que, como requisito previo a la declaración de idoneidad, se exigirá a los adoptantes la realización de un programa de formación específico sobre contenido e implicaciones de la adopción y responsabilidades asociadas a la misma.

Dicha formación podrá ser solicitada de forma previa a la presentación de la solicitud de la declaración de idoneidad para la adopción, o bien se entenderá que ésta debe iniciarse con la sola presentación de la solicitud de declaración de idoneidad.

16

En este último caso, recibida la solicitud de declaración de idoneidad para la adopción, se asignará una concreta convocatoria de formación a la familia para el inicio de la misma. Comunicada dicha convocatoria a la familia, y en caso de que ésta no pueda acudir, se suspenderá automáticamente el plazo de seis meses para la resolución de la declaración de idoneidad para la adopción, comunicando asimismo una nueva convocatoria alternativa.

2.2.3 PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

DOCUMENTACIÓN:

La relación completa de documentos que componen las solicitudes de declaración de idoneidad y de adopción es la siguiente:

- **Solicitudes de Declaración de Idoneidad para la Adopción Nacional y/o Adopción Internacional.**
- **Solicitudes de Adopción Nacional y/o Adopción Internacional** (estas solicitudes se pueden presentar simultáneamente con la solicitud de declaración de idoneidad, o una vez resuelta ésta).
- **Anexo a Solicitud de Declaración de Idoneidad**, en donde se le pregunta por el proyecto adoptivo que quiere llevar a cabo en cuanto a las características del menor: si se trata de un ofrecimiento para un solo menor o para grupo de hermanos, edad del menor (especificando un límite inferior y superior), y aceptación por su parte de presencia de discapacidades o enfermedades. No se acepta ningún condicionante por parte de la familia relativo a sexo o características físicas o étnicas en el menor, motivo de valoración negativa de idoneidad.

- **Fotocopia del DNI** (o equivalente, ejemplo: tarjeta de residencia o pasaporte).
- **Una fotografía de tipo carné** de cada persona solicitante.
- **Libro de Familia**, en el caso de ser cónyuges o documento acreditativo de relación de hecho de análoga afectividad a la marital (certificado de convivencia o certificación de inscripción en registro de parejas de hecho).
- **Declaración jurada de la existencia o no de hijos e hijas** propios o adoptivos o en proceso de adopción.
- **Declaraciones de la renta y del patrimonio** de las personas solicitantes referentes al último ejercicio económico o, en su defecto, certificado de haberes anuales brutos y relación documentada de bienes patrimoniales.
- **Certificado de antecedentes penales²**.
- **Documento que acredite la cobertura sanitaria** de las personas solicitantes.
- **Certificado médico** de todas y cada una de las personas solicitantes, acreditativo de no padecer enfermedades infecto-contagiosas, ni cualquier otra que dificulte el cuidado del niño.
- **Certificado de empadronamiento** o documento acreditativo de residencia habitual en Cantabria con dos años de antelación a la presentación de la solicitud.
- **Autobiografía** de cada una de las personas solicitantes según modelo ofrecido por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, recogiendo epígrafes sobre la familia de origen, la historia personal en la infancia y juventud, el ámbito académico, el ámbito laboral, el ocio y tiempo libre y tanto el autoconcepto como la descripción en términos psicológicos de su pareja, en su caso.
- En el caso de personas extranjeras residentes en España: **documento expedido por la Embajada o Consulado de su país en España que certifique que la adopción será reconocida como plena por la legislación de su país, y que el niño ha sido o será autorizado a entrar y residir permanentemente en dicho Estado**. Esta documentación también deberá ser solicitada para añadirla a su “expediente personal”.
- **Copia Simple de Escritura Pública Notarial de renuncia a facultad de revocación de la adopción internacional**, cuando esté prevista dicha posibilidad en la normativa interna del país o países solicitados (aplicable en solicitud de idoneidad para la adopción internacional según Artículo 26.2 de la Ley 54/2007, de 28 de Diciembre, de Adopción Internacional). Una por país.

² Este certificado se solicitará por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales a través del impreso cumplimentado por las personas solicitantes en el epígrafe: “datos de la persona de la que se solicita información”. Posteriormente, en casos de adopción internacional y una vez obtenida la declaración de idoneidad, este certificado requerido para la confección del expediente personal será solicitado directamente por los interesados ante el Ministerio de Justicia.

ORIENTACIONES SOBRE LA CUMPLIMENTACIÓN DE DETERMINADOS FORMULARIOS QUE COMPONEN LA SOLICITUD³ DE DECLARACIÓN DE IDONEIDAD Y ADOPCIÓN⁴:

Previo a la presentación de la documentación, la familia ya habrá definido en lo esencial el proyecto adoptivo que quiere llevar a cabo. Desde la Sección de Adopción ofrecemos las siguientes orientaciones en cuanto a características de los menores (proyecto adoptivo), elección de país, elección de vía de tramitación del expediente (protocolo público o contratación de una Entidad Colaboradora de Adopción Internacional), así como quién realizará los informes de seguimiento, bien el Instituto Cántabro de Servicios Sociales bien la propia ECAI. Todas estas cuestiones tendrán que tener su reflejo en la solicitud de declaración de idoneidad y adopción.

PROYECTO ADOPTIVO: EDAD

En el formulario **Anexo a Solicitud de Declaración de Idoneidad** se le pedirán datos sobre sus expectativas acerca de la edad, aceptación de grupo de hermanos, o presencia de discapacidades o enfermedades en el menor o menores que podrá/n ser adoptado/s.

Si la familia tuviera hijos, el menor susceptible de adopción deberá ser un año menor que el hijo más pequeño.

Respecto a la edad de los posibles menores a adoptar y su relación con la edad de los futuros padres, nuestra normativa autonómica establece que la máxima diferencia de edad intergeneracional será de 50 años. Ello quiere decir que, si el solicitante individual o el miembro de menor edad de la pareja tuvieran, por ejemplo, 52 años, podría optar a la adopción de un menor de 2 o más años de edad, si tuviera 53 podría optar a la adopción de un menor de 3 años en adelante y así consecutivamente. Adicionalmente, los diferentes países con programas de adopción internacional pueden limitar aún más dicha distancia generacional, por lo que habrá de tenerse en cuenta ambos requisitos. La distancia generacional citada, en caso de concurrir dicha edad en alguno de los miembros de la familia, se reflejará en la Resolución de Declaración de Idoneidad, como también se reflejará la distancia de un año respecto al hijo/a de menor edad.

Igualmente hay que tener en cuenta criterios psicológicos, sociales y preferencias de la familia en cuanto a la edad del menor y que serán reflejados por la familia en el "Anexo a la Solicitud de Declaración de Idoneidad". La edad del menor nos indica indefectiblemente la fase evolutiva y las necesidades que puede presentar en el momento de su adopción, así como de las capacidades parentales que se requieren ya en ese momento para su adecuado desarrollo.

La valoración de idoneidad se realizará siempre en interés del menor, y teniendo como fondo el proyecto adoptivo que la familia pretende llevar a cabo (en este caso edad posible y deseada en el menor).

Tratándose de adopción internacional, determinados países además establecen, bien en sus normativas bien en sus protocolos técnicos, distancias generacionales posibles. Por ejemplo Colombia establece que, para parejas de entre 25 a 38 años, asignarán menores de 0 a 35 meses. Rusia igualmente establece en su normativa determinados tramos de edad menores-familias.

Por todo lo anterior, y a la hora de definir su proyecto adoptivo en referencia a la edad posible en el menor, tendrá que tener en cuenta tanto sus preferencias y capacidades, como los requisitos legales y técnicos que pudieran ser establecidos por los países de origen de los menores. Con ello se evitará una posible devolución del expediente por parte de las autoridades del país extranjero solicitado, en caso de discrepancia.

³ Los formularios de solicitud contienen la relación de documentación que deberá entregar junto con ésta.

⁴ Las solicitudes de adopción, tanto nacional como internacional, pueden presentarse bien simultáneamente con la solicitud de idoneidad, o bien una vez resuelta ésta. En la adopción internacional, en caso de cambio de país, será preciso presentar nuevamente tanto solicitud de idoneidad como solicitud de adopción para el nuevo país.

PROYECTO ADOPTIVO: GRUPO DE HERMANOS O PRESENCIA DE DISCAPACIDAD Y/O ENFERMEDADES

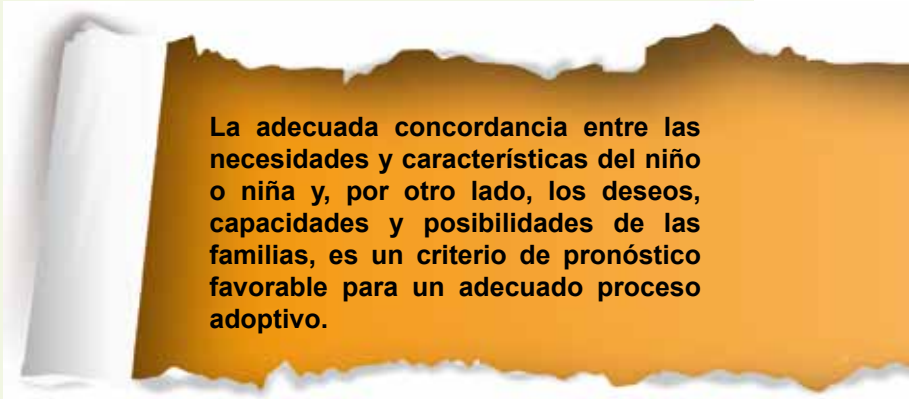
Respecto al deseo de adopción de un grupo de hermanos, esta circunstancia hace que la adopción sea considerada “especial”, bien por su mayor impacto en la organización y adaptación familiar, bien por las características de la historia previa de los menores. La literatura especializada reconoce que, en líneas generales, la adopción de un grupo de hermanos es una adopción “especial”, y que, si se supera el número de dos hermanos, es, además, una adopción “de riesgo”.

Igual comentario merece la existencia de discapacidades en el menor, donde se debe dar una adecuada reflexión sobre las necesidades del menor así como del deseo y las capacidades y posibilidades de la familia.

Hay que destacar que este tipo de ofrecimientos especiales de las familias (edades por encima de los 3 años, presencia de discapacidades

y/o enfermedades crónicas o bien la adopción de grupos de hermanos) son enormemente necesarios en el campo de la adopción, tanto nacional como internacional, aunque se deben acometer con un grado adecuado de realismo y preparación.

Determinados países establecen programas de adopción separados y específicos para menores con necesidades especiales, ofreciendo determinadas facilidades en cuanto a tasas, tiempos de espera, rangos de edad diferentes, por lo general más amplios en los solicitantes, etc. Este dato, en caso de consultas de países en diferentes documentos o páginas web, debe tenerlo en cuenta porque, por lo general, los datos allí ofrecidos (edad de los solicitantes, tiempos de espera, tasas, etc.) se refieren exclusivamente a tramitaciones de adopción de menores sin necesidades especiales. Existen estos programas de adopciones especiales (con tratamiento específico del expediente) en, por ejemplo, China (“Pasaje Verde”), Perú (Programa “Ángeles que Esperan”) o Colombia (Adopciones prioritarias).



La adecuada concordancia entre las necesidades y características del niño o niña y, por otro lado, los deseos, capacidades y posibilidades de las familias, es un criterio de pronóstico favorable para un adecuado proceso adoptivo.

¿QUÉ PAÍS ELEGIR?

La Resolución de Declaración de idoneidad para la Adopción Internacional es específica para el país solicitado, pudiendo haber, en un momento dado, hasta dos resoluciones con efectos de declaración de idoneidad, en virtud de la posibilidad de tramitar dos expedientes de adopción internacional. Tanto en la **Solicitud de Declaración de Idoneidad para la Adopción Internacional** como en la **Solicitud de Adopción Internacional** se le pedirá que consigne el país destinatario del expediente.

Para su elección, entre otros puntos de referencia, hay que tener en cuenta los siguientes criterios:

- Requisitos legales exigidos por su legislación:

Correspondencia de efectos entre la adopción internacional en el país extranjero y la adopción en España

Requisitos exigidos por su normativa para que los solicitantes puedan optar a una adopción internacional en su país.

- La seguridad jurídica y administrativa derivada de sus procesos de tramitación de la adopción internacional con dicho país. Especialmente importante es que el país cuente con un organismo administrativo central en la tramitación de adopciones.
- En aquellos países que se encuentren inmersos en desastre natural o conflicto bélico no es posible adoptar
- Causas de la adoptabilidad.
- Respecto a los niños susceptibles de adopción convendrá saber sus condiciones generales: edad, historia, cultura, grupo étnico, salud física y psíquica, condiciones de vida presentes de los menores en protección en el país.
- Expectativas definidas en el proyecto adoptivo. ¿Podrían cumplirse las expectativas familiares, definidas en el proyecto adoptivo, en ese país?, ¿ Cuenta dicho país con niños susceptibles de adopción cuyas características sean acordes con mi proyecto adoptivo?

Es preciso hacer notar aquí que España ha ratificado el 30 de Junio de 1995 el Convenio celebrado en La Haya el 29 de mayo de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Este Convenio establece garantías necesarias y suficientes para que las adopciones internacionales cumplan y se sometan al interés superior del menor, así como a los derechos fundamentales que el Derecho Internacional reconoce.

Para ello instaura un sistema de cooperación entre los Estados que lo han ratificado: el Estado de recepción (en este caso España) debe garantizar que los solicitantes son idóneos para la adopción y que han sido suficientemente informados y asesorados, que el niño ha sido o será autorizado a entrar y residir permanentemente en dicho Estado, y además que se realizará el seguimiento de la adaptación del menor en su nueva familia; el Estado de origen del menor debe garantizar la adoptabilidad legítima de éste, previniendo el tráfico, sustracción o venta de menores. Los dos Estados deben intercambiar información relativa a solicitantes y menor, dando su visto bueno conjunto, tanto a la idoneidad de la familia como a la selección y preasignación de un menor concreto.

Ello no quiere decir que todos los países con los cuales se pueda tramitar una adopción internacional hayan tenido que ratificar necesariamente el Convenio de la Haya relativo a la adopción internacional, pero sus principios básicos responden a la legislación española sobre adopción internacional.

Respecto a la información relativa a países, ésta es ofrecida desde el propio Instituto Cántabro de Servicios Sociales. Además se cuenta en la actualidad con diferentes y fiables páginas webs sobre este particular, cuya relación de enlaces encontrará al final de esta guía. Tenga en cuenta no obstante que la información relativa a los países y sus requisitos es un proceso en constante cambio, por lo que es preciso acudir, siempre que sea posible, a las fuentes de información originales (páginas webs de los diferentes países por ejemplo en caso de que éstos contaran con esta herramienta) en busca de las últimas actualizaciones, o bien reparar en la fecha indicada de última actualización de la página web consultada.

Es importante asegurarse de que los solicitantes reúnen los requisitos que exigen las autoridades extranjeras (edad, estado civil, presencia de determinadas enfermedades, presencia de separaciones o divorcios previos, etc.) pues puede que se dé el caso de una resolución de idoneidad desfavorable, no aludiendo en este caso a sus circunstancias ni capacidades personales y familiares, sino aludiendo a que, en aplicación de una norma extranjera, no serían considerados idóneos en ese determinado país. Igualmente importante es saber que las condiciones establecidas por los diferentes países pueden sufrir variaciones, por lo que es preciso consultar en el momento de presentar la solicitud de idoneidad y adopción internacional, si hay constancia de variaciones de última hora.

En el caso de que se haya establecido, bien por la Administración en España, bien por las autoridades extranjeras, que la tramitación de un expediente de idoneidad internacional en un país determinado deba realizarse por medio de una Entidad de Mediación, es igualmente importante contactar con las Entidades de Mediación en Adopción Internacional acreditadas para una primera orientación y posibilidades de adopción en el país. En estos casos, la elección de país y la elección de Entidad de Mediación en Adopción Internacional están estrechamente vinculadas.

¿SE PUEDEN TRAMITAR DOS EXPEDIENTES DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN DIFERENTES PAÍSES?

Será posible tramitar dos expedientes de adopción internacional en dos países diferentes. No obstante lo anterior, y para garantizar que no se produzcan dos asignaciones simultáneas a la misma familia, ambos países deberán haber suscrito el Convenio de la Haya referente a la adopción internacional, o en su defecto, ser tramitados mediante Entidad de Mediación en Adopción Internacional. Ambas condiciones, en cualquiera de sus combinaciones, aseguran una efectiva comunicación de las preasignaciones en adopción internacional. Debe tenerse en cuenta que determinados países no acceden a la tramitación de adopción cuando hay otro procedimiento adoptivo en otro Estado (Boletín Oficial de Cantabria nº 12, 1 de febrero de 2011).

A las familias se les pedirá igualmente que consignent en sus solicitudes cuál será el expediente principal y cuál será el subordinado, comunicando al país receptor del segundo expediente la existencia de un expediente simultáneo en el país principal. Será posible el cambio de países durante la tramitación del proceso, siempre que el número máximo sea de dos y exista esa relación de subordinación entre las solicitudes.

A efectos de actualización y renovación de idoneidad de ambos expedientes, se tomará preferentemente como fecha de referencia los informes técnicos, documentación acompañante a solicitud de declaración de idoneidad (certificados médicos, antecedentes penales, Declaración IRPF, etc) correspondientes al primer expediente en vigor. Por lo tanto, la vigencia del segundo expediente se acompañará a los plazos de vigencia del primero, estableciéndose en Resolución de Idoneidad su concreta vigencia. En renovaciones posteriores, por tanto, ambos serán emitidos de forma simultánea.

No obstante lo anterior, la familia podrá presentar también solicitud de declaración de idoneidad para un segundo expediente, pero adjuntando de forma actualizada la totalidad de documentos que han de acompañar a la misma (certificados médicos, antecedentes penales, Declaración IRPF, etc.). Con ello su Resolución de Declaración de Idoneidad y su documentación acompañante para el segundo país tendrá una vigencia de 3 años, aunque se renovararán y actualizarán ambos expedientes de forma independiente.

VÍA DE TRAMITACIÓN: PROTOCOLO PÚBLICO O EMAI

En la **Solicitud de Adopción Internacional** se le pedirá que consigne la vía de tramitación del expediente, bien a través de protocolo público bien a través de Entidad de Mediación en Adopción Internacional, especificando qué Entidad en concreto.

Una adopción internacional se tramita entre dos administraciones, a solicitud de una familia: una emitiendo la idoneidad de las familias y otra seleccionando y asignando un menor; nunca es una cuestión “privada”. Para realizar este proceso hay actualmente dos vías posibles:

- 1) El protocolo público
- 2) La intervención de una Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional (ECAI)⁵

En el caso de la tramitación por medio de “protocolo público”, las gestiones que, en su caso, se hayan encomendado a las Entidades Colaboradoras en Adopción Internacional deberán ser desempeñadas directamente por las familias, asistidas por el Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia.

En todo caso, entendemos que debe acometer la decisión sobre la vía de tramitación teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Las particularidades de la tramitación en el país solicitado.
- Las vías de tramitación que el propio país extranjero haya establecido, pudiendo ser éstas sólo el protocolo público, solo vía ECAI, o bien ambas.
- Los cauces de tramitación que la propia Administración Autónoma haya establecido con determinados países, como es, por ejemplo, la tramitación obligatoria de una adopción internacional en Rusia vía Entidad Colaboradora en Adopción Internacional.
- Los conocimientos, necesidades y deseos de las familias.
- La ponderación entre los costes entre una vía y otra, conjuntamente con los servicios ofertados.

PROTOCOLO PÚBLICO

FUNCIONES Y SERVICIOS:

- Asesoramiento legal, social y psicológico desde el Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y familia.
- Preparación y formación de la familia sobre los aspectos concretos de la adopción, y de la adopción específica en el Estado de origen elegido.
- Asesoramiento legal, social y psicológico.

ENTIDAD COLABORADORA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

FUNCIONES Y SERVICIOS:

- Tramitación del expediente en España y en el país solicitado (legalización, autenticación y, en su caso, traducción, recepción y entrega de expediente en el país).

⁵ Las ECAI son entidades sin ánimo de lucro cuya función principal es mediar entre dos Administraciones (Española y Autónoma por un lado y extranjera por otro). En otras Comunidades Autónomas se las conoce como ECAIs (Entidades Colaboradoras en Adopción Internacional).

- Preparación y formación de la familia sobre los aspectos concretos de la adopción, y de la adopción específica en el Estado de origen elegido.
- En cuanto a la documentación, supone que la familia se encarga directamente de la recopilación de documentación, y de completar el circuito de legalización, traducción y legalización de esta última. El "expediente personal" y la documentación pública se enviarán al país destinatario a través del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Esta regla general puede ser alterada con las tramitaciones con ciertos países, en donde son las propias familias quienes envían sus expedientes completos al país (en el momento actual Ucrania).
- En el país, la familia deberá contratar de forma directa a los profesionales oportunos (abogado y/o procurador, traductor, intérprete, etc., dependiendo de cada país). Igualmente gestionará todos aquellos poderes a los profesionales pertinentes (principalmente abogados y/o procuradores).
- Igualmente las familias directamente deberán gestionar los trámites de Registro Civil (tanto del país de origen del menor como el español), así como visados y pasaportes oportunos, tanto propios como del menor.
- Informes de seguimiento y apoyo postadoptivo serán realizados desde el Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia. Las familias completarán trámites de legalización y traducción.
- Igualmente comprende la contratación, con la asistencia o intermediación de la EMAI, de aquellos profesionales externos a ésta, que deberán intervenir en el proceso (abogado y/o procurador por ejemplo). Gestionar, cuando sea necesario, el otorgamiento de poderes por parte de los interesados para la actuación de abogados y procuradores ante los órganos judiciales competentes del país de origen del menor.
- Activación del proceso de adopción por parte del representante y acompañamiento de éste durante su tramitación en el extranjero.
- Este igualmente asistirá en los trámites de salida del menor del país: inscripción en Registros Civiles extranjeros, visados, pasaportes, etc., e inscripción en Registro Civil español.
- Servicios postadoptivos. Seguimiento y apoyo a la adaptación del menor y la familia adoptiva.

Respecto a los costes de una adopción internacional, las ECAIs repercuten sus gastos en las familias de acuerdo a la siguiente relación de conceptos o partidas:

A. Gastos de Intermediación de la tramitación de expedientes:

Servicios propios de las ECAIs (atención profesional, gestión de documentación personal y emisión de documentación propia de la ECAI, preparación de familias, así como gastos derivados de infraestructura y mantenimiento de ésta). Dentro de los servicios propios de las ECAIs se incluyen también los honorarios de su representante en el extranjero, así como los costes derivados del mantenimiento de la infraestructura de su oficina de representación en el extranjero.

La ECAI y los solicitantes de adopción formalizarán un contrato referido exclusivamente a las funciones de intermediación que aquélla asume con respecto a la tramitación de la solicitud de adopción.

B. Costes directos y de terceros profesionales en la tramitación de expediente:

Son los costes adicionales a la labor de intermediación de la EMAI, y atribuibles a la gestión de un concreto expediente. Serán principalmente de dos tipos: bien costes relacionados con los programas de adopción, bien costes relacionados con profesionales externos a las ECAIs.

Refiriéndonos a los costes relacionados con el programa de adopción, en algunos casos (China, Etiopía, etc.) se producen costes derivados de la participación en programas de adopción, exigidos por las autoridades del país de origen del menor, dándose estos conceptos bajo diferentes denominaciones dependiendo del país, tales como “donativos”, “cuota de participación en programas de adopción”, “cooperación internacional”, etc. Estos costes son oficiales, previstos en su normativa, y anunciados por las autoridades extranjeras competentes en adopción.

También de forma oficial y anunciada, se podrán repercutir costes por parte de las autoridades u orfanatos extranjeros, para la manutención del menor, generados exclusivamente a partir de la aceptación de su adopción por parte de la familia adoptante. Dicha partida cuenta con diversas denominaciones en función del país: “mantenimiento casa de transición”, “manutención del menor”, etc.”.

Los costes de terceros profesionales son los costes derivados, por ejemplo, de la legalización de documentos por un Notario, así como diferentes tasas oficiales (consulares, visados, inscripciones en diferentes registros) u honorarios de profesionales externos (abogados, procuradores, traductores, intérpretes, etc.). Dichos costes deberán ser informados por las ECAIs.

Los costes que se refieran a terceros profesionales, bien abonados directamente por las familias al profesional o servicio externo, bien realizados como provisión de fondos a las ECAIs, se justifican con factura directamente ante las familias. Dichos costes, al ser repercutidos por profesionales u organismos ajenos a las ECAIs, pueden sufrir variaciones periódicas.

Finalmente, las familias tendrán que sumar aquellos gastos personales generados por su manutención, viaje, seguros, estancia y desplazamientos personales en el país de destino, directamente sufragados por ellas y sin intermediación alguna.

Es importante que, tras la recepción informativa de la ECAI y antes de la firma de contrato, usted conozca la totalidad de los servicios de intermediación y tarifas ofertados por ésta, así como los gastos que usted tendrá en el país de destino.

Aquí haremos mención de algunas recomendaciones:

- El país concreto al que se dirija la solicitud es fundamental para la toma de decisiones en cuanto a vía de tramitación. Este puede permitir la tramitación sólo con la asistencia de una ECAI, sólo bajo protocolo público, o bien permitir ambas vías de tramitación.
- Las Administraciones Autonómicas pueden, además, establecer que con un determinado país se tramite exclusivamente vía ECAI, en función de las garantías y procesos de tramitación en el mismo.
- Las dudas principales suscitadas en cuanto a los Servicios de las ECAIs, suelen radicar en los servicios ofrecidos por éstas en el extranjero en cuanto a las funciones de sus representantes, su labor, los acompañamientos que realizan y en qué gestiones.
- Los costes específicos de las ECAIs se deben a sus servicios profesionales de intermediación (asesoramiento, formación, gestión del expediente, incluido en éste las

gestiones que se deban hacer con terceros profesionales, así como representación de la ECAI y asistencia en el extranjero). El resto de costes directos (legalizaciones y formalidades de la documentación, tasas oficiales, contratación de abogados y/o procuradores u otros profesionales en su caso, pagos oficiales a las autoridades extranjeras, etc.) son comunes en ambas vías.

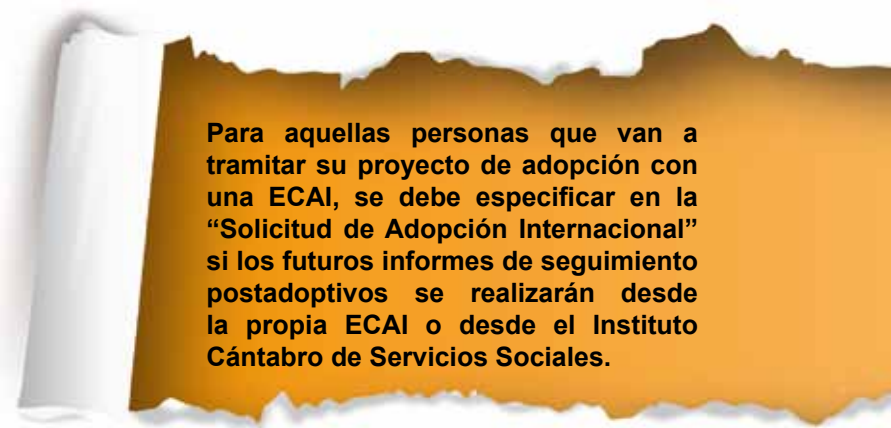
- El término “protocolo público” no significa que las tareas que en su caso no sean desempeñadas por las ECAIs lo serán por las Administraciones. En realidad, las ECAIs realizan funciones adicionales a las de las Administraciones, y en su defecto dichas funciones adicionales serán desempeñadas por las familias directamente, especialmente aplicable a las funciones de las ECAIs en el extranjero. Por lo tanto, las opciones de tramitación vía “protocolo público” o bien vía ECAI no son contrapuestas, sino complementarias o adicionales una respecto a la otra, y es, bajo esta perspectiva donde deben analizarse los “pros” y “contras” de cada una.
- Los sistemas de control de las ECAIs son la reclamación por sus actuaciones ante el ICASS, y además, la demanda judicial en lo tocante a discrepancias en cuanto a los servicios contratados y los efectivamente prestados.

Cantabria cuenta con ECAIs para la tramitación con determinados países (ver Guía de Asociaciones y Entidades Colaboradoras en Adopción Internacional), pero no con la totalidad de ellos. Por ello, cuando los expedientes de adopción internacional hayan de tramitarse por medio de una ECAI acreditada en otra Comunidad Autónoma diferente de la de Cantabria, las familias declaradas idóneas habrán de recabar directamente, y previamente al envío del expediente, escrito de aceptación de su expediente de dicha ECAI. Con dicho escrito de aceptación, el ICASS solicitará de la Comunidad Autónoma que la haya acreditado autorización para su utilización por parte de la familia.

De cumplirse ambas condiciones, el ICASS acreditará a dicha Entidad para la tramitación de dicho expediente concreto, pasando a formar dicha resolución parte de la documentación del expediente administrativo de adopción internacional, necesitándose posteriormente su legalización, traducción en su caso, y envío. En todo caso, y como inicio de esta gestión, las familias declaradas idóneas habrán de recabar directamente la aceptación de la tramitación de su expediente por parte de esa determinada ECAI acreditada por otra Comunidad Autónoma.

PLANIFICACIÓN DE SEGUIMIENTOS POSTADOPTIVOS

También en la **Solicitud de Adopción Internacional** se le pedirá un compromiso de seguimiento y que consigne quién será el encargado de la realización de los Informes de Seguimiento, bien el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, bien la ECAI (si se ha optado por esta vía para la tramitación del expediente) La mayoría de países exigen un compromiso, tanto de las familias adoptivas como de las Administraciones Autonómicas, para que, una vez constituida la adopción en el extranjero, se realicen un



Para aquellas personas que van a tramitar su proyecto de adopción con una ECAI, se debe especificar en la “Solicitud de Adopción Internacional” si los futuros informes de seguimiento postadoptivos se realizarán desde la propia ECAI o desde el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

número determinado de informes de seguimiento relativo al proceso de adaptación familiar. Estos informes serán posteriormente remitidos al país de origen.

Sin embargo, habiendo tramitado la adopción con una ECAI, y solicitado la realización posterior de Informes de Seguimiento por parte del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, será no obstante la ECAI quien se ocupe de su legalización, traducción y envío de dicho informe, aunque dicho informe se haya realizado desde el Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia.

Las familias habrán de asumir los costes derivados de los seguimientos en ambas vías de tramitación (elaboración del informe por parte de la ECAI en su caso, legalizaciones, traducciones, gastos de envío, etc.), estando previstas en la Ley de Cantabria sanciones y multas coercitivas para el caso de no hacerlo.

2.2.4 EL ESTUDIO TÉCNICO DE IDONEIDAD Y LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ESTUDIO PSICOLÓGICO Y SOCIAL DE IDONEIDAD

Psicólogo/a y trabajador/a social del equipo de adopción contactarán con las familias para proceder a la valoración de su idoneidad para la adopción. Dichas citaciones se realizan vía telefónica a iniciativa de los profesionales.

En dicho estudio, realizado mediante entrevistas, pruebas psicológicas, análisis de contenido y visitas domiciliarias, se tratará de valorar las circunstancias sociales, capacidades y aptitudes psicológicas, motivaciones de las familias, así como las características de su proyecto adoptivo (edad deseada de los menores, grupo de hermanos, presencia de discapacidades en el menor, país elegido en su caso, etc.). No considere dicho estudio exclusivamente como un “examen” o una prueba, sino como un medio de conocimiento de sus propias capacidades y clarificación de expectativas.

La información relativa a países, sus requisitos o sus procedimientos, no se aborda en las sesiones de valoración de idoneidad, existiendo para ello las sesiones informativas, o bien la cita directa previa con los profesionales de la Sección de Adopción.

PROPUESTA Y RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE IDONEIDAD:

Los informes psicológico y social serán presentados ante una Comisión de Adopción, quien elevará finalmente ante la persona titular de la Dirección del Instituto Cántabro de Servicios Sociales una propuesta de resolución, con resultado final favorable o desfavorable.

Una resolución desfavorable de idoneidad puede deberse bien a características estables de los solicitantes, bien a características coyunturales; en este supuesto está indicado dejar pasar el tiempo preciso y realizar las acciones correctoras pertinentes hasta que dichas circunstancias se hayan modificado.

Previo a una propuesta de resolución desfavorable a la declaración de idoneidad, en su caso, se abrirá un periodo de trámite de audiencia a los solicitantes para que éstos puedan alegar acerca de la posible decisión administrativa. En caso de que la resolución fuera desfavorable, ésta es recurrible directamente ante la jurisdicción civil en un plazo de dos meses, sin ser necesaria la reclamación previa en vía administrativa para formular oposición ante los tribunales civiles.

Los criterios normativos empleados en la valoración de idoneidad están establecidos en el **Decreto 58/2002, de 30 de mayo, por el que se desarrollan los Procedimientos Relativos a la Protección de Menores y a la Adopción y se regula el Registro de Protección de la Infancia y la Adolescencia, la Ley 54/2007, de 28, de diciembre de Adopción Internacional y la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia.**

Finalmente, en el caso de adopción internacional, y dado que la declaración de idoneidad es específica para el país solicitado, puede darse el caso de resolución desfavorable para los solicitantes debido a que, en base a la legislación del país elegido, su expediente sería allí rechazado. Dicho mecanismo, por tanto, previene a las familias de comenzar un proyecto adoptivo abocado a la inadmisión en un determinado país. En tales supuestos debe tenerse en cuenta que, aunque el Juez español estime el posible recurso contra la denegación de idoneidad, es posible que no se produzca la adopción en dicho Estado, pues éste está legitimado para establecer sus propios requisitos en cuanto a las familias solicitantes de adopción.

ACTUALIZACIONES Y RENOVACIONES DE LA DECLARACIÓN DE IDONEIDAD:

Una vez declarada la idoneidad para la adopción, las familias asumen la carga de declarar anualmente, y dentro del mes siguiente al de la fecha de la declaración administrativa de idoneidad, que no han cambiado sus circunstancias y que desean seguir registradas como solicitantes de adopción nacional y/o internacional. En el momento actual, se facilita dicha declaración anual mediante envío de formulario por parte del Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia, debiéndolo responder y enviar las familias, así como acompañarlo de última declaración del IRPF, y, en caso de nacimiento o adopción, de Libro de Familia.

Igualmente la declaración de idoneidad perderá su vigencia cumplidos los 3 años (idoneidad para la adopción internacional) o 5 años (idoneidad para la adopción nacional), procediendo su renovación. Para ello, se enviarán formularios de solicitud de renovación de idoneidad, debiéndose aportar nuevamente relación de documentación.

Además de estos requisitos establecidos en Cantabria, los países pueden solicitar adicionalmente envíos periódicos de documentación para mantener igualmente la vigencia de su expediente de adopción internacional en el país solicitado. Por ejemplo, Colombia exige la remisión de certificado de antecedentes penales, junto a actualización de los informes técnicos, a los dos años de entrada en lista de espera, y posteriormente de forma anual. Es importante, y especialmente si la familia está tramitando su expediente vía protocolo público, que conozca las exigencias de envío de documentación periódica establecidas en el país extranjero.

Finalmente, si los efectos de la declaración de idoneidad se hubieran suspendido por un año, tras adopción, acogimiento preadoptivo o nacimiento de hijo/a, se procederá, cumplido dicho periodo

La declaración de idoneidad nacional no se renovará constituida ya una adopción nacional, y lo mismo es aplicable en el caso de una idoneidad para la adopción internacional, constituida ésta. Si las familias desearan iniciar un nuevo proceso adoptivo deberá procederse con apertura de nuevo expediente, nacional y/o internacional según el caso, y nuevo estudio de idoneidad que concluya en una nueva declaración de idoneidad.

La vigencia de la declaración de idoneidad está actualmente establecida en 3 años para la adopción internacional y 5 años para la adopción nacional, momento en que deberán renovarse. Constituida la adopción, deberá iniciarse un nuevo procedimiento de declaración de idoneidad si la familia solicitara una segunda adopción.

de suspensión, a la actualización técnica del expediente, con emisión de nuevos informes psicológico y social de idoneidad, debiéndose remitir éstos nuevamente al país solicitado en caso de adopción internacional, con las formalidades de legalización y traducción oportunas.

2.3 LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Una vez resuelta favorablemente la idoneidad para la adopción internacional en un determinado país o en dos países simultáneamente, y establecida la vía de tramitación (protocolo público o determinada Entidad de Mediación), comienzan propiamente los trámites de la adopción mediante la confección y envío de su expediente al país solicitado.

2.3.1 EXPEDIENTE DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

¿Qué se entiende por un “expediente de adopción internacional”? Un expediente completo de adopción internacional, consta de (A) + (B):

A. Documentación Pública:

- **Certificado o Resolución de Idoneidad.**
- **Informe Psicológico.**
- **Informe Social.**
- **Compromiso de Seguimiento (según país).**
- **Otros (según país).**

B. Documentación Personal o “Expediente Personal”:

- **Se trata de todos aquellos documentos que se exigen desde el país al que se dirige la solicitud. Su relación es específica de cada país. Suele consistir en: DNIs y/o pasaportes, certificados médicos, certificados de ingresos y empleo, antecedentes penales (modelo internacional), etc. Es una documentación adicional a la presentada en su día en la solicitud de idoneidad para la adopción internacional.**
- **Dicha documentación se confecciona y/o recopila por la propia familia, ofrecida su relación por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, y con la asistencia, en su caso, de una determinada Entidad de Mediación.**
- **Ha de confeccionarse una vez resuelta la declaración de idoneidad favorablemente. Esta relación de documentación personal, según país, también es consultable en página web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en páginas web de determinadas Comunidades Autónomas, así como en páginas de Asociaciones de Familias Adoptantes (se ofrece relación de enlaces al final de esta Guía).**

En todos los casos de adopción internacional, son las familias las que recopilan dicha relación de documentos personales, asistidas o no por una ECAI. En el caso de la tramitación vía ECAI el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, tras resolución de idoneidad favorable, envía la documentación pública a la ECAI, y allí se proseguirá con la recopilación y legalización de su documentación personal, hasta finalizar en el envío del expediente completo al país destinatario.

En caso de tramitación por protocolo público, igualmente resuelta favorablemente la idoneidad para la adopción internacional, la familia tendrá que aportar al Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia su documentación personal, legalizada y traducida en su caso, según relación de documentos exigida por el país destinatario. Sólo con la aportación de dicha documentación personal podrá tramitarse y enviarse finalmente su expediente al país destinatario.

En este caso de tramitación vía protocolo público, es necesario que las familias entreguen en el Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia fotocopia adicional de toda la documentación personal legalizada y traducida que va a ser enviada al país, para su constancia en el expediente, independientemente de los propios originales y copias que deban ser remitidos al país.

2.3.2 FORMALIDADES DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE: LEGALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN

Los documentos tanto administrativos (A) como personales (B) deben ser auténticos para el país destinatario. Para ello, deben legalizarse documento a documento, según dos tipos principales de formas de legalización: bien vía legalización diplomática y autenticación consular (denominada en ocasiones “legalización en cadena”), o bien vía apostilla. Es el país concreto, en función de sus tratados con España, el que establece una y sólo una forma posible, entre las dos mencionadas, de legalización de los documentos.

Igualmente la traducción de los documentos (en su caso) debe ser auténtica para el país destinatario, estableciendo éste los requisitos de su validez, bien traduciéndose en el país por un organismo específico al efecto (caso del B.L.A.S. en China), bien sistemas de traducción jurada, legalización en Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España y finalmente autenticación por la Embajada/Consulado del país extranjero en España, o bien sistemas de traducción simple (no jurada), pero cotejada por consulado extranjero en España previa tasa. En todo caso, es preciso informarse expresamente sobre este particular según el país concreto solicitado.

Hay que tener en cuenta que no podrá procederse al envío del expediente al país solicitado, y por tanto, a su tramitación, sin la aportación por su parte de dicho expediente personal, con las formalidades oportunas.

PROCOLO PÚBLICO

El Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia inicia el proceso de legalización de la documentación pública (A), bien sea legalización en cadena bien sea apostilla. En el caso concreto de la legalización en cadena serán las familias quienes completarán posteriormente el circuito de legalización en el Ministerio de Asuntos Exteriores y Consulado del país elegido en España. En el caso de documentos ya apostillados no se requerirán actuaciones adicionales.

Cuando haya que realizar la traducción de la documentación pública, ésta será entregada a las familias para dicha gestión tras las primeras legalizaciones de firmas o bien una vez apostillada.

Por regla general, y en el caso del protocolo público, es el Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia quien remite el

ENTIDAD COLABORADORA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

El Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia inicia el proceso de legalización de la documentación exclusivamente pública, para ser luego remitida a la ECAI.

Las familias se encargarán de la recopilación de sus documentos personales (B), que conforman su “expediente personal”.

La ECAI completará el circuito de legalizaciones, tanto de la documentación pública como de la documentación personal.

La ECAI gestionará la traducción del expediente completo.

La ECAI envía el expediente a su representante en el país, quien, a su vez, lo presentará ante sus autoridades.

expediente completo al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Las excepciones pueden venir por la posibilidad de envío del expediente completo directamente por los interesados (Ucrania por ejemplo), o bien por la posibilidad de envío por parte de la familia de su “expediente personal” exclusivamente (República Dominicana).

2.3.3 RECEPCIÓN DE LA PREASIGNACIÓN Y CONFORMIDAD ADMINISTRATIVA

En todo caso, en defecto de una comunicación oficial, tanto las EMAls, como en su defecto las familias si tramitan por protocolo público, tienen la obligación de comunicar dicha preasignación de forma anterior a la adopción y el Instituto Cántabro de Servicios Sociales debe manifestar su conformidad con la misma.

El país de origen, una vez registrada la solicitud de adopción internacional, realiza una preasignación de un menor a una determinada familia. Dicha preasignación se realiza de modo formal, escrito y comunicada directamente a la Comunidad Autónoma en países que son miembros del Convenio de la Haya. En otros países las fórmulas de dicha preasignación y sus formalidades son variadas (informe de preasignación, comunicación con las familias, etc.

Esta conformidad del ICASS respecto a una preasignación de un menor tiene en cuenta dos criterios fundamentales:

- La adecuación de las características del niño respecto al estudio de idoneidad emitido, y,
- La constatación de que la familia conoce y acepta esas características para proceder a su adopción.

Además, tanto las ECAIs como los países vuelven a solicitar un nuevo documento de aceptación de la familia para presentar directamente ante las autoridades extranjeras en adopción.

Se pueden dar algunos supuestos especiales: falta de información cuya ampliación debe ser solicitada a las autoridades extranjeras o bien discrepancias entre las características del menor asignado y aquellas características de su proyecto adoptivo reflejadas en los informes técnicos y resolución de idoneidad emitidos. En todo caso, si la asignación se corresponde con lo valorado en el informe psicosocial y la resolución de idoneidad, el rechazo no justificado de la asignación puede dar lugar a una revisión de la declaración de idoneidad, con posible revocación de la idoneidad como desenlace.

PROTOCOLO PÚBLICO

La preasignación puede notificarse directamente a las familias o bien al Instituto

ENTIDAD COLABORADORA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

La ECAI recibe del organismo oficial del país de origen del menor mediante su representante,

Cántabro de Servicios Sociales, dependiendo de los países.

Las autoridades del país extranjero, o en su defecto, las propias familias, deben comunicar la preasignación del menor así como recabar la conformidad administrativa. Dicha conformidad es un requisito previo para la continuación del expediente, sea cual sea el país elegido.

Las familias reciben la conformidad o denegación de ésta a la preasignación del menor. Dicha conformidad es notificada a los interesados, y a las autoridades del país.

Las familias, o el Instituto Cántabro de Servicios Sociales reciben la invitación para viajar al país (siendo las formalidades de dicha invitación variables según países).

el documento relativo a la preasignación o asignación del menor.

La ECAI informa de dicha preasignación o asignación al Instituto Cántabro de Servicios Sociales para que emita Resolución de Conformidad sobre su aprobación o su denegación. Esta decisión determinará la continuación o no del procedimiento, siendo notificada en forma a la entidad y a los solicitantes.

La ECAI informa de la preasignación a los interesados, facilitándoles todos los datos disponibles sobre el menor de que se trate, solicitando su aceptación o no para la adopción de aquél.

La ECAI presenta, a través de su representante en el organismo oficial del país de origen del menor del que se recibió la preasignación, el documento de aprobación o de denegación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, y, en su caso, el de aceptación de los solicitantes.

Las ECAIs deben Informar a los interesados del momento en el que puedan trasladarse al país de origen del menor para ultimar los trámites de adopción.

2.3.4 VIAJE, ENCUENTRO Y CONSTITUCIÓN DE LA ADOPCIÓN

PREPARACIÓN DEL VIAJE Y ENCUENTRO

Obtenida la aceptación de la familia y la conformidad administrativa del Instituto Cántabro de Servicios Sociales respecto a la preasignación de un menor, es el momento de preparar cierta documentación para viajar al país, esperando el momento de la invitación o comunicación para viajar emitida por el país extranjero.

El país, además, puede establecer periodos de convivencia previos con el menor, anteriores a la constitución de la adopción, que se llevarán a cabo bien inmediatamente antes de la adopción, o bien pueden requerir un viaje adicional previo al país. En función del país elegido varían los momentos, formas y periodos de convivencia o contactos previos a la adopción del menor. Sin ninguna duda es un momento crucial de la adopción y de su desarrollo posterior.

Tenga en cuenta estas cuatro gestiones principales a realizar de forma previa al viaje:

- **La gestión de su propio viaje al extranjero (visados, sanidad exterior, etc.), a gestionar en España, así como su propia estancia en el mismo.**
- **La gestión del Informe de Conformidad previo al visado correspondiente al menor, emitido por la Delegación del Gobierno en Cantabria. Este documento de Conformidad de la Delegación del Gobierno en Cantabria, emitido como paso previo para la obtención**

posterior del visado del menor en el Consulado de España en el extranjero, es diferente de la Resolución de Conformidad del ICASS, que es la que determina la conformidad con una preasignación de un menor y la aprobación de la continuidad del procedimiento de adopción. Ambos documentos son necesarios.

- La recopilación de la documentación precisa y previa referida a la obtención del visado del menor (que se gestionará después en el Consulado de España en el extranjero, presentando el Informe previo de Conformidad de la Delegación del Gobierno citado anteriormente) y la documentación relativa a la posible inscripción de la adopción en el Registro Civil Consular. Ambas gestiones (visado, y en su caso registro civil consular de la adopción), a partir de la documentación preparada antes del viaje, se terminarán de realizar en el extranjero, una vez constituida la adopción.

Para las anteriores gestiones (Informe Previo de Conformidad de la Delegación del Gobierno, obtención de visado e inscripción en Registro Civil, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales emitirá un “Certificado de Idoneidad para la Adopción Internacional a efectos de Trámites Consulares y Registro Civil”, que se emitirá junto con la resolución de Conformidad a la preasignación.

- Finalmente, es preciso preparar la documentación precisa que sea requerida para la constitución de la adopción, por ejemplo, en el procedimiento judicial de adopción (dependiendo su relación del país solicitado). Por ejemplo, los juzgados etíopes están solicitando nueva emisión de certificado de antecedentes penales, informe médico y certificado de ingresos para su presentación en la fase de juicio.

Para la tramitación del Informe Previo de Conformidad al Visado deberán aportar en la Delegación del Gobierno en Cantabria (c/ Vargas, 53, Santander):

32

- Modelo de solicitud (en el Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia está disponible dicho modelo de solicitud, además de en la propia Delegación del Gobierno).
- Identidad de los solicitantes (DNI).
- Certificado de Idoneidad y Conformidad a efectos de Trámites Consulares y Registro Civil.

CONSTITUCIÓN DE ADOPCIÓN Y SALIDA DEL PAÍS

En este punto del procedimiento, tenga en cuenta las siguientes actuaciones:

- Preparación de la documentación precisa y formalidades de la misma para la constitución de la adopción, correctamente legalizada y traducida en su caso.
- Recopilación de la documentación extranjera emitida tras la constitución de la adopción del menor (Resolución de adopción, bien sea Sentencia Judicial, Acta Notarial, etc., y partida de nacimiento emitida por los registros civiles del país extranjero principalmente). Preocúpese especialmente, antes de la salida del país, de que dicha documentación esté correctamente legalizada y traducida, para sus efectos posteriores en las instituciones españolas (Consulados, Registros Civiles, etc). Se trata ahora de recorrer el camino inverso al realizado con la legalización del expediente inicial de adopción internacional, es decir, la documentación ahora la emite el país extranjero y debe ser auténtica por tanto en España. El camino habitual es la legalización de esta documentación en el Departamento de Exteriores del país extranjero, y autenticación posterior por parte del Consulado Español en el país extranjero.

- Constituida la adopción, inscripción de la misma en el Registro Civil del país extranjero, así como inscripción de la adopción en el Registro Civil Español. Estando en el país, dicha inscripción se realizaría en el Registro Civil Consular de España.
- Preparación de la documentación precisa para la salida del menor del país (pasaporte extranjero del menor con visado de entrada del menor en España).
- Recopilación de la máxima información posible relacionada con la historia médica del menor y calendario de vacunaciones que ha tenido. Debido a las dificultades de normalización de la historia médica y calendario vacunal de los menores una vez en España, se recomienda a las familias hacer una recopilación cuidadosa de esta información ante las autoridades de adopción extranjeras, así como su traducción.

Para la obtención de visado del menor (en el Consulado de España en el extranjero) se solicita⁶:

- Resolución de constitución de la adopción (fotocopia simple).
- Instancia de autorización de entrada en España.
- Documentación acreditativa del reagrupante, para cotejar identidad, residencia y nacionalidad (y, además, documento acreditativo de la situación de residencia legal en España en caso de no ser español).
- Certificado médico del menor.
- 4 fotografías del menor.
- Certificado de nacimiento del menor (fotocopia simple) (nuevo certificado y original anterior a su adopción).
- Pasaporte ordinario o título de viaje del menor, con una vigencia mínima de cuatro meses (fotocopia simple).
- Certificado o Resolución de Idoneidad.
- Informe de Conformidad Previa al Visado de la delegación del Gobierno.

PROCOLO PÚBLICO

La familia, aparte de su presencia en los trámites de adopción, deberá gestionar la legalización de los documentos emitidos en el extranjero, así como aquella documentación que deba presentarse para gestión de visados, pasaporte e inscripción del menor en Registro Civil.

ENTIDAD COLABORADORA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

El representante de la ECAI en el extranjero debe asistir y acompañar en los trámites de adopción, así como orientar en la legalización de la documentación emitida en el extranjero.

La ECAI debe asegurarse que el menor reúne todos los requisitos para la entrada y la residencia en España, y de que dispone de toda la documentación precisa para el

⁶ Tenga en cuenta posibles variaciones no registradas, por lo que es preciso dirigirse al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para actualizaciones sobre esta gestión.

reconocimiento de la eficacia de la Resolución extranjera en nuestro país.

La ECAI debe ayudar a los interesados en las gestiones de legalización, así como en aquellas otras que se deban realizar en las dependencias consulares españolas en el país de origen del menor.

2.3.5 LLEGADA DEL MENOR A ESPAÑA Y SEGUIMIENTO POSTADOPTIVO

Las tareas a realizar serán las siguientes:

- **Reconocimiento e Inscripción de la adopción del menor en el Registro Civil si no se hubiera practicado su inscripción consular, así como gestiones en Seguridad Social, escolares, empadronamiento, reconocimiento sanitario, etc...**
- **Comunicación al Instituto Cántabro de Servicios Sociales de la adopción realizada con entrega de documentación, así como planificación de los seguimientos requeridos desde el país de origen del menor. Se deberá aportar, igual que desde las ECAIs, también su inscripción en Registro Civil.**
- **Inscripción Consular como residentes para menores que conserven doble nacionalidad (caso de Rusia, por ejemplo): cuando el menor conserve la nacionalidad de origen es preciso su inscripción como residente en la demarcación consular del país extranjero en España, así como la notificación posterior de cualquier cambio de domicilio. Esta gestión es especialmente relevante para Ucrania y Rusia, en donde sus autoridades han advertido que su incumplimiento podría dar lugar a suspensión de adopción internacional. No es una gestión procedente en casos de adopción de menores provenientes de China.**

34

INSCRIPCIÓN DEL MENOR EN REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE A SU LOCALIDAD

La adopción debe ser inscrita tanto en los registros civiles del país de origen, como en Registro Civil de España (con posterior anotación en Libro de Familia).

Respecto al Registro Civil Español, podrá inscribir la adopción tanto el Registros Civiles Consular español en el extranjero como el Registro Civil correspondiente a su domicilio (una vez la familia esté en España). Si se opta por la inscripción en Registro Civil Consular se debe consultar dicha posibilidad previamente, pues se considera preferible la inscripción en Registro Civil correspondiente a su domicilio.

Es importante que las familias recaben en el país de origen del menor, entre otros documentos, la partida de nacimiento original del menor y resolución de adopción, procediendo a su legalización y traducción para que surta efectos en España.

En casos particulares (siendo el caso paradigmático Rusia) no se podrá inscribir al menor en el Registro Civil del Consulado de España de forma inmediata, al no ser la resolución judicial firme en el momento de la salida del país. En estos casos, si se quiere realizar este trámite en el extranjero, la familia deberá ampliar el tiempo estipulado en el país esperando la firmeza de la resolución judicial o administrativa.

Si se ha practicado la inscripción de la adopción en el Registro Civil Consular, éste, al mes de efectuada dicha inscripción, remitirá copia al Registro Civil Central, donde permanecerá el expediente registral. Posteriormente

las familias podrán solicitar a éste las certificaciones precisas sobre tales asientos. No obstante lo anterior, si se ha inscrito la adopción consularmente, es posible solicitar también el traslado del expediente de inscripción desde el Registro Civil Central al de su demarcación local.

Para el menor que ha entrado en España con visado (validez 90 días), y sin inscripción en Registro Civil, se deberá acudir a la Delegación del Gobierno para tramitar su tarjeta de residencia, válida hasta que la inscripción en Registro Civil correspondiente al domicilio de la familia ya en España se haga efectiva.

Para inscribir la adopción en el Registro Civil se necesitan, con carácter general, los siguientes documentos⁷:

- **Certificado de nacimiento biológico del menor adoptado (legalizado, apostillado y/o traducido (original y copia).**
- **Si ello no fuera posible se aportarán tanto el certificado antes de la adopción donde conste la filiación biológica, como el certificado tras la adopción del menor donde conste la filiación adoptiva (legalizado, apostillado y o traducido, original y copia).**
- **Certificado literal de nacimiento de los padres adoptantes (se solicita en el registro Civil del lugar de nacimiento).**
- **Certificado de matrimonio de los padres adoptantes o Fotocopia del Libro de Familia en lo concerniente al matrimonio (se solicita en el Registro Civil del lugar del matrimonio).**
- **Testimonio de la Sentencia o resolución de adopción dictada por la autoridad judicial o administrativa extranjera (legalizada, apostillada y/o traducida; original y copia).**
- **Certificado o Resolución de Idoneidad del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.**
- **Certificado de empadronamiento.**
- **Fotocopia del DNI de los padres adoptantes.**
- **Fotocopia del pasaporte del menor adoptado.**
- **Libro de Familia original.**
- **Cuestionario de Datos (se entrega en el Registro).**
- **En el caso de países miembros del Convenio de La Haya de Adopción Internacional, certificado que acredite que la adopción se ha constituido de conformidad con lo previsto en dicho Convenio. Dicho certificado lo emiten los países extranjeros, si forman parte del Convenio de la Haya en materia de adopción internacional.**

35

En los casos de adopción internacional, el adoptante o los adoptantes de común acuerdo, pueden solicitar directamente en el Registro Civil de su domicilio que se extienda la inscripción principal de nacimiento y la marginal de adopción, así como la extensión en el folio que entonces corresponda, de una nueva inscripción de nacimiento en la que constarán solamente, además de los datos del nacimiento y del nacido, las circunstancias personales de los padres adoptivos, la oportuna referencia al matrimonio de éstos (en su caso) y la constancia de su domicilio como lugar de nacimiento del adoptado.

⁷ Información facilitada desde el Registro Civil de Santander. Para actualización de dicha relación de documentación habrá de informarse en los propios Registros Civiles.

PROTOCOLO PÚBLICO

Asesorar e instar a los adoptantes para que soliciten la inscripción de la adopción en el Registro Civil, en caso de que no se hubiese realizado la citada inscripción en el Consulado Español del país de origen del menor antes de salir de él.

Proponer, en los supuestos en que se hubiese constituido una tutela legal con fines de adopción en España, por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales o directamente por el/los interesado/s, según proceda, al órgano judicial español competente la constitución de la citada adopción.

Las familias comunicarán y facilitarán al Instituto Cántabro de Servicios Sociales y al organismo competente del país de origen del menor que la Resolución de adopción se encuentra inscrita en el Registro Civil (en los informes de seguimiento se reflejará esta circunstancia).

La gestión de inscripción del menor en Registro Civil debe realizarse directamente por las familias.

ENTIDAD COLABORADORA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Asesorar e instar a los adoptantes para que soliciten la inscripción de la adopción en el Registro Civil, en caso de que no se hubiese realizado la citada inscripción en el Consulado Español del país de origen del menor antes de salir de él.

Velar, en los supuestos en que se hubiese constituido una tutela legal con fines de adopción en España, para que se proponga al órgano judicial español competente, por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, o directamente por el/los interesado/s, según proceda, la constitución de la citada adopción.

Comunicar al Instituto Cántabro de Servicios Sociales y al organismo competente del país de origen del menor que la Resolución de adopción se encuentra inscrita en el Registro Civil correspondiente. Al Instituto Cántabro de Servicios Sociales le facilitará una copia de dicha inscripción registral.

La gestión de inscripción del menor en el Registro Civil debe realizarse directamente por las familias.

36

COMUNICACIÓN DE LA LLEGADA DEL MENOR

Se deberá comunicar al Instituto Cántabro de Servicios Sociales la llegada del menor a Cantabria, bien por el interesado bien por la ECAI, facilitando la Resolución de Adopción o de tutela legal del menor, debidamente legalizada y traducida en su caso. Igualmente debe aportarse su inscripción en Registro Civil, bien consular bien el correspondiente a su domicilio en España.

A partir de ese momento se realizará la planificación de los seguimientos exigidos por el país de origen del menor. En caso de que éstos no se exijan por el país de origen, se procederá al archivo del expediente de adopción internacional.

Una preasignación de un menor en adopción internacional suspende la tramitación de los restantes expedientes en trámite, sea éste nacional o segundo expediente internacional, hasta la constitución de la adopción en el extranjero. La familia, en consecuencia, no podrá recibir simultáneamente otra preasignación, o ser seleccionada para la adopción nacional durante este periodo.

Constituida la adopción internacional, adicionalmente se suspenderá por un año la tramitación de los expedientes restantes (nacional o internacional restante/s, según el caso).

También la formalización de un acogimiento preadoptivo (o la adopción nacional si no fue precedida de un acogimiento preadoptivo) suspenden la tramitación de la adopción internacional por un año.

Finalmente el nacimiento de un hijo/a suspenderá por un año la tramitación de todos los expedientes de adopción en trámite.

Cumplido el periodo de suspensión, deberá procederse a una actualización de la declaración de idoneidad, y, en caso de adopción internacional, posterior envío de esta documentación al país solicitado.

SEGUIMIENTOS POSTADOPTIVOS

Los países de origen del menor exigen, salvo contadas excepciones, que se realicen seguimientos periódicos de la adaptación del menor a su nueva familia.

En los momentos iniciales de la tramitación del expediente de adopción, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales emitió un compromiso de seguimiento de la adaptación del menor, solicitando para ello en su momento la aceptación por escrito de los solicitantes en la **Solicitud de Adopción Internacional**.

La frecuencia de dichos seguimientos así como las recomendaciones técnicas para su realización dependen de lo estipulado por el país de origen del menor.

Si el expediente de adopción se tramitó vía protocolo público, serán los técnicos del Equipo de Adopciones del Instituto Cántabro de Servicios Sociales los responsables de la realización del seguimiento. Si el expediente se tramitó vía ECAI, la entidad está facultada para realizar dichos seguimientos, legalizarlos, traducirlos y enviarlos. Una vez realizados dichos seguimientos por parte de la Entidad de Mediación en Adopción Internacional, ésta debe remitir una copia al Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales, a solicitud de las familias, puede realizar informes de seguimiento de aquellos menores cuya adopción se tramitó vía ECAI. En estos casos, a efectos de constancia de registros en ambos países, una vez realizados serán remitidos nuevamente a la ECAI para que proceda a su legalización, traducción y envío al país destinatario, corriendo los interesados con los gastos derivados.

Aunque el seguimiento no forma parte estrictamente del procedimiento de iniciación y constitución de una adopción internacional, su incumplimiento puede dar lugar a la suspensión de adopciones internacionales entre ambos países, así como ser motivo de sanción administrativa para los adoptantes y de la imposición de multas reiteradas por periodos de tiempo hasta que se realicen efectivamente.

PROCOLO PÚBLICO

Las familias han de comunicar la constitución de la adopción, facilitando igualmente copia compulsada así como traducción de la resolución de adopción. Posteriormente se aportará su inscripción en Registro Civil Español.

ENTIDAD COLABORADORA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Comunica al ICASS la constitución de la adopción o en su caso, la tutela legal con fines de adopción en España, y la llegada del menor a nuestro país, facilitando una copia compulsada de la Resolución de adopción o de tutela.

Los informes de seguimiento serán realizados por los técnicos de Adopción Internacional, y su legalización, cuando sea necesaria, y traducción serán gestionadas por las familias.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales realiza el envío de los informes de seguimiento al Organismo de Adopciones extranjero

Envía al organismo competente del país de origen del menor, cuando así lo requiera y con la periodicidad que señale, los informes de seguimiento de la adaptación del menor a su nueva familia.

Remite al Instituto Cántabro de Servicios Sociales los informes de adaptación del menor a su nueva familia durante el período de seguimiento que haya señalado el país de origen del menor y con la periodicidad que haya previsto este último, si así se contempla en la Resolución de acreditación.

2.4 LA TRAMITACIÓN DE UNA ADOPCIÓN EN CANTABRIA (ADOPCION NACIONAL)

Es correcto hablar de Adopción en Cantabria, y no tanto de Adopción Nacional, pues como norma general los menores y padres adoptantes son residentes en nuestra Comunidad Autónoma, y el procedimiento se realiza íntegramente en nuestra Comunidad. Las "listas de espera" están referidas al ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

38

Los pasos principales de la tramitación de una adopción en Cantabria serían los siguientes:

- 1º. Sesión informativa y entrega de documentación.
- 2º. Formación preadoptiva (obligatoria).
- 3º. Presentación de solicitud de declaración de idoneidad para la adopción en Cantabria y solicitud de adopción en Cantabria.
- 4º. Estudio psicosocial y Resolución de Declaración de Idoneidad para la Adopción en Cantabria.
- 5º. Lista de espera, selección y formalización de acogimiento preadoptivo.
- 6º. Seguimiento y Auto de Adopción.

2.4.1 LISTA DE ESPERA, SELECCIÓN DE FAMILIA Y FORMALIZACIÓN DE ACOGIMIENTO PREADOPTIVO.

LISTA DE ESPERA Y SELECCIÓN DE FAMILIA

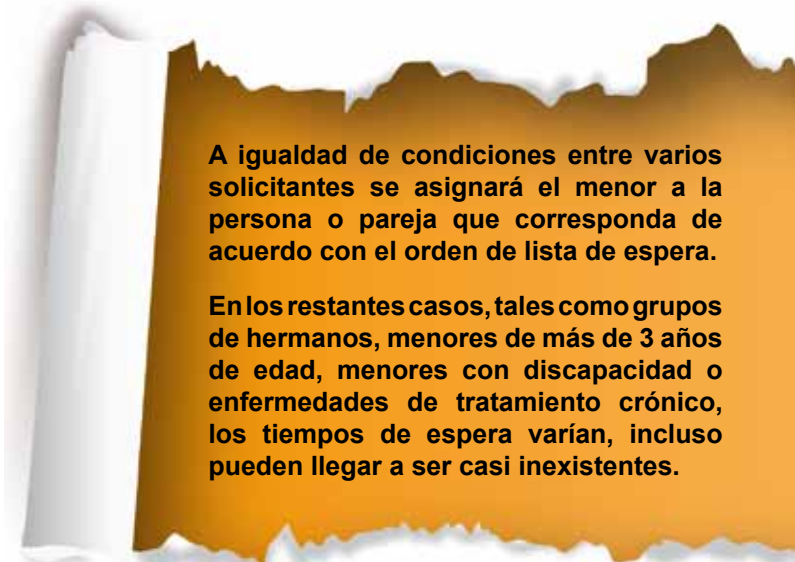
Resuelta favorablemente la Declaración de Idoneidad para la Adopción Nacional, la solicitud es inscrita en Registro de Familias solicitantes de Adopción Nacional, pasando a "lista de espera".

Como referencia orientativa, la espera actual para la adopción de un menor cuya edad no supere los 3 años de edad oscila entre 6 y 7 años aproximadamente (ver capítulo siguiente).

En los supuestos de menores con menos de 1 año de edad y sin características especiales, se procederá a la selección de familias idóneas según orden de lista de espera, tomando como referencia la fecha de su solicitud de Adopción Nacional.

En el supuesto de niños que superen los 12 meses, grupos de hermanos o menores con especial dificultad, se propondrá a aquellos solicitantes que ofrezcan las mayores posibilidades para la integración y el óptimo desarrollo del menor, en función de su historial y características personales.

En la actualidad, las solicitudes de adopción internacional son mucho más numerosas que las de la adopción nacional, por lo que, si su ofrecimiento es amplio en cuanto a las características de los menores así como sus capacidades y posibilidades, debe considerar la posibilidad de Adopción Nacional. La selección va acompañada de una aceptación de la familia, y, según la edad y las circunstancias del menor, de un periodo de acoplamiento, en el que se contará con la asistencia técnica del Equipo de Adopciones del Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia, que facilite el acoplamiento y oriente especialmente en los momentos iniciales.



A igualdad de condiciones entre varios solicitantes se asignará el menor a la persona o pareja que corresponda de acuerdo con el orden de lista de espera.

En los restantes casos, tales como grupos de hermanos, menores de más de 3 años de edad, menores con discapacidad o enfermedades de tratamiento crónico, los tiempos de espera varían, incluso pueden llegar a ser casi inexistentes.

39

FORMALIZACIÓN DE ACOGIMIENTO PREADOPTIVO.

Los técnicos del Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia recopilarán la información disponible respecto a un menor, que ha sido considerado en situación de adoptabilidad. Dicha información será ofrecida a las familias para su conocimiento y aceptación.

Cumplida la selección de familia y aceptación del menor, la tramitación habitual de una adopción nacional comprende una primera formalización de un acogimiento preadoptivo. Con ello el menor pasará a convivir inmediatamente con la nueva familia, estableciéndose un periodo de adaptación familiar previo a una propuesta de adopción.

Si la forma de dicho acogimiento preadoptivo ha sido provisional, es decir, no se cuenta con el consentimiento de los padres biológicos, el juez deberá confirmar el acogimiento previo establecido por la Administración.

2.4.2 SEGUIMIENTO

Durante la vigencia del acogimiento preadoptivo se realizarán seguimientos por parte de los técnicos del Equipo de Adopciones, en relación de ayuda respecto a los acogedores y el menor. Entre los tres meses y el año de vigencia del acogimiento preadoptivo, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales formulará propuesta de adopción del menor ante el Juzgado Civil correspondiente, cumplido un periodo de convivencia favorable.

No quiere decir esto que el acogimiento preadoptivo se prolongue en el tiempo por un periodo establecido de un año, pues su duración, y la tramitación de la propuesta de adopción, dependerá de otros factores, como aquellos relacionados con la dinámica de los procedimientos judiciales.

Se realizarán seguimientos, como mínimo, cada 6 meses, aunque se suele realizar el primero inmediatamente después de la formalización del acogimiento. La periodicidad de dichos seguimientos puede variar también en función de las necesidades del menor y/o familia.

2.4.3 AUTO DE ADOPCIÓN

Con el Auto firme constitutivo de la adopción, el menor pasará finalmente a tener una nueva filiación con sus padres adoptivos, en igualdad de condiciones legales que una filiación biológica, rompiéndose definitivamente los lazos jurídicos con su anterior familia, siendo la adopción irrevocable.

Una adopción en España se constituye por un Juez Civil mediante Auto. El Juez procederá a ello si constata el interés del menor en dicha medida, la idoneidad de los solicitantes, y si consta el asentimiento de los padres biológicos, o bien estima que hay causas justificadas para prescindir de él.

Una vez emitido Auto de Adopción, el Juzgado que la constituyó enviará de oficio el mismo al Registro Civil donde conste inscrito el menor. Una vez realizada la inscripción de la adopción mediante nota marginal en partida de nacimiento del menor, podrá la familia proceder a la anotación en su Libro de Familia.

2.5 APOYO POSTADOPTIVO

40

En algunos casos, se solicita por parte de los padres del menor, o de la persona adoptada, apoyo técnico a la hora de abordar dudas o problemáticas específicas surgidas de la condición de adoptado: revelación de la adopción, búsqueda de orígenes, integración de experiencias personales, problemas de adaptación familiar, habilidades parentales específicas en adopción, etc. Si la persona adoptada es menor de edad deberá contar con la representación de sus padres para dichas actuaciones.

Estas demandas son atendidas por el Equipo de Adopciones del Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia. Igualmente las ECAIs, deben prestar servicio de apoyo al menor y a los adoptantes que así se lo soliciten.

Aquellos problemas no derivados de la condición de familia adoptante, en beneficio de la normalización de la vida del menor, deben ser abordados por los servicios ordinarios de atención a la infancia (servicios sanitarios, sociales o educativos).

PROTOCOLO PÚBLICO

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales presta Servicio de Apoyo Postadoptivo, previa cita con el técnico de Equipo de Adopciones responsable.

ENTIDAD COLABORADORA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Las ECAIs deben prestar servicio de apoyo al menor adoptado, o al tutelado con el fin de adopción, y a los adoptantes, a requerimiento de éstos.

En la actualidad las actuaciones de apoyo postadoptivo de la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia se ofrecen en dos modalidades:

2.5.1. ORIENTACIÓN INDIVIDUALIZADA A LA FAMILIA Y/O PERSONA ADOPTADA.

2.5.2. PARTICIPACIÓN EN TALLERES GRUPALES.

De convocatoria trimestral, según solicitud de la familia y orientaciones técnicas. La temática de los citados talleres versa tanto sobre procesos de adaptación familiar, como procesos de identidad, desarrollo y revelación de orígenes.

a) Objetivos:

- Ofrecer un espacio de encuentro y promover la puesta en común de experiencias entre las familias asistentes que se encuentran en circunstancias similares.
- Reflexionar e intercambiar experiencias así como ampliar los conocimientos y encontrar herramientas que faciliten la integración y creación de unas relaciones paterno-filiares satisfactorias.

b) Metodología:

- Todos los talleres son independientes entre sí, pudiendo las familias seleccionar uno o varios talleres.
- Tendrán un formato grupal, compuestos por un mínimo de 8 personas y un máximo de 20, empleando una metodología activa, participativa y reflexiva.

c) Temática.

En la actualidad se abordan temáticas relativas a los procesos de adaptación y vínculo menor/familia, identidad adoptiva, y adopción y desarrollo en diferentes fases evolutivas (primaria y secundaria).

d) Convocatoria.

Cada año se planificará la convocatoria de dichos talleres, determinando su temática, horario, etc. Puede acceder a dicha planificación a través de la página web del **ICASS**:

<http://www.serviciosocialescantabria.org/index.php?page=servicio-de-adopcion>

e) Inscripción:

Todas las familias interesadas deberán enviar la SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN a la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia:

✉ Canalejas, 42 - 39004 Santander

@ adopformacion@cantabria.es

☎ 942 200 010

Para la selección de familias asistentes se tendrá en cuenta la fecha de registro de su solicitud, quedando pendiente ésta, en su caso, para ulteriores convocatorias. Teniendo preferencia aquellas familias que no hayan realizado dicho taller en convocatorias anteriores.



3

43



DIRECCIONES Y TELÉFONOS

4.1 DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE INTERÉS

4.1.1 INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

SUBDIRECCIÓN DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Sección de Adopción

C/ Canalejas 42, 39004 Santander

Tel. 942 200 010

Fax 942 27 00 10

4.1.2 ECAIS EN CANTABRIA

45

ADECOP y PIAO CANTABRIA

Dirección	General Dávila 24, 4º A - 39005 Santander
Teléfono	942 291 039 / 629 717 741
Directora	Maribel Morencia Sanz
Países	Colombia, Perú, Vietnam (*), y Kirguistán (Adecop), China, Etiopía y Kazajstán (Piao) (*)(consultar)
Web	http://www.adecop.org

INTERADOP CANTABRIA

	Consultar en Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia operatividad de la Entidad
Países	China, Bolivia (a la espera de reanudación de acuerdos-marco) y Vietnam (*) (*)(consultar)
Web	http://interadop.adopcion.org/

4.1.3 ASOCIACIONES EN CANTABRIA RELACIONADAS CON LA ADOPCIÓN

AFAMUNDI

“Es una asociación sin ánimo de lucro, dirigida tanto a quienes se plantean la posibilidad de adoptar un hijo como a quienes ya están viviendo esa experiencia, y, en general, a todos los que estén sensibilizados con el tema. Para ello ofrece información a toda persona interesada en la adopción de menores, tanto nacional como internacional; organiza actos sociales y culturales que sirvan de punto de encuentro, y que fomenten la solidaridad y el intercambio de experiencias personales en esta materia y estudia la legislación y los procedimientos vigentes en el tema de la adopción de menores, tratando que se modifiquen aquellos aspectos que se puedan considerar lesivos, discriminatorios u obsoletos”.

Dirección	Castilla 2, 2º - 39002 Santander
Teléfono	942 310 810
Correo electrónico	info@afamundi.org
Contacto	Elisa Bascuñana Casanueva y Pilar Campos Ruiz
Web	http://www.afamundi.org http://jornadaafamundi.blogspot.com.es

ANDENI

“Tiene como objetivos la defensa de los derechos del menor, el desarrollo de la adopción como medida de protección de éste, así como proyectos de cooperación al desarrollo. Nuestro proyecto adoptivo se basa en facilitar al adoptante y al adoptado un proceso legal, transparente y por medio de la Administración para hacerla más asequible y como máxima garantía de ausencia de negocio. Para ello facilitamos toda la información del proceso, apoyo personal y telefónico para la resolución de problemas, preparación de los viajes, así como actividades (encuentros, etc.) de forma gratuita”.

Dirección	Cervantes 10, 1º E - 39001 Santander
Teléfono	942 251 286 / 942 314 171
Correo electrónico	analing4@hotmail.com
Contacto	Severiano Juárez González
Web	http://www.andeni-cantabria.org

4.2 DIRECCIONES WEB⁸

4.2.1 ADMINISTRACIONES

Instituto Cántabro de Servicios Sociales (adopción)

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación

Instituto Nacional de la Seguridad Social (prestaciones de maternidad)

Junta de Andalucía (adopción internacional)

Gobierno de Canarias (adopción internacional)

4.2.2 ASOCIACIONES

CORA (Coordinadora de Asociaciones en Defensa de la Adopción y el Acogimiento)

Unión de Asociaciones en Defensa de la Adopción y el Acogimiento

ANDENI Cantabria

AFAMUNDI

⁸ Se ofrecen aquellas direcciones web que se consideran útiles en el proceso de adopción, en cualquiera de sus fases. Igualmente estamos abiertos a aquellas sugerencias que nos ofrezcan en cuanto a direcciones interesantes, fiables y de calidad, para su incorporación.

4.2.3 EMAIs EN CANTABRIA

ADECOP

INTERADOP

4.2.4 WEBS EN FUNCIÓN DEL PAÍS SOLICITADO

CHINA - Centro Chino de Bienestar Infantil y Adopciones (CCCWA)

CONSULTAS PAÍS A PAÍS

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

Junta de Andalucía

Gobierno de Canarias

Xunta de Galicia

4.2.5 POSTADOPCIÓN

Postadopción



INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES
Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia

C/ Canalejas 42, 39004 Santander

Tel. 942 20 00 10

Fax 942 27 00 10